

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 175/96 y su acumulado 177/96, relativos al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovidos por campesinos del poblado San Juan Tepeuxila, municipio del mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 175/96 y su acumulado número 177/96 del índice de este Tribunal, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales en la vía de conflicto por límites entre los poblados de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, ambos del Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario al resolver el recurso de revisión 227/99-21, y

RESULTANDO:

I.- Por lo que se refiere al expediente 175/96 relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por "San Juan Tepeuxila". Por resolución de cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, se confirmó como bien comunal al poblado de referencia la superficie de 6,032-14-98.31 (seis mil treinta y dos hectáreas, catorce áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y un miliáreas).

Contra la resolución mencionada, "San Francisco Tutepetongo" promovió juicio de garantías, del que conoció el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, en donde fue radicado bajo el número 117/92; concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, para efecto de que el Tribunal Unitario responsable, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, "deje insubsistente la sentencia reclamada y suspenda el procedimiento de titulación y reconocimiento número 175/96, hasta en tanto se resuelva el diverso procedimiento 177/96, relativo al conflicto de límite entre el poblado de San Juan Tepeuxila con la comunidad ahora quejosa."

Inconformes con este fallo, la autoridad responsable (fojas 1313 a 1317 tomo III), la comunidad de San Juan Tepeuxila, tercera perjudicada (fojas 1304 y 1305 tomo III) y el Cuerpo Consultivo Agrario (fojas 1319 a 1326 tomo III) residente en México, Distrito Federal, interpusieron recurso de revisión del que le tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, quien mediante ejecutoria del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el Toca en Revisión 466/97 (fojas 1395 a 1421) concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al poblado quejoso en los siguientes términos: "Por tanto, procede modificar esta parte de la sentencia sujeta a revisión, para que la protección de la justicia federal solicitada por el poblado quejoso de San Francisco Tutepetongo tenga como efecto dejar insubsistente la resolución reclamada, debiéndose suspender el procedimiento de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Tepeuxila número 175/96, a fin de que, en su momento, sea resuelto conjuntamente con el expediente por conflicto por límites 177/96 entre las comunidades quejosa y tercera perjudicada, y en la inteligencia de que la responsable para ello deberá tomar en consideración las pruebas existentes en ambos procedimientos; protección que se hace extensiva al acto de ejecución reclamado al actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 (llevador del expediente 176/96)". En cumplimiento a la ejecutoria los procedimientos se siguieron integrando por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

II. Por lo que hace a San Francisco Tutepetongo, por Resolución Presidencial del cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete (fojas 238 a 240 tomo I) se le reconoció y tituló una superficie de 1,455-60-00 (mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta centiáreas).

JUICIO DE INCONFORMIDAD.- En contra de la Resolución Presidencial referida, San Juan Tepeuxila, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, presentó su inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicándose dicho juicio con el número de Toca 2/78, en el que con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro se dictó sentencia, que revocó la Resolución Presidencial de mérito, sólo en la parte que formalmente resuelve el conflicto por límites entre los poblados de San Francisco

Tutepetongo y San Juan Tepeuxila, y ordena que las autoridades agrarias se avoquen al estudio y solución real del conflicto, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas y definiendo las colindancias entre los núcleos de población en litigio.

III. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO POR LIMITES (foja 333 y 334 tomo I).- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de inconformidad número 2/78, el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Delegación Agraria en el Estado emitió acuerdo de iniciación de oficio del juicio de Conflicto por Límites entre los poblados de referencia. Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Notificándose a las partes la iniciación del procedimiento, y se les concedió el término de diez días, para la presentación de pruebas con las que acreditaran la titularidad sobre la zona en litigio, procedimiento que fue integrado en todas sus fases y remitido al Tribunal Superior Agrario, para que éste a su vez lo turnara al Tribunal Unitario Agrario correspondiente.

ACUERDO DE RADICACION.- Por acuerdo del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis (foja 370 tomo I), se radicó en este Tribunal el expediente 276.1/2039 relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se venía tramitando en la Secretaría de la Reforma Agraria, por el poblado de San Juan Tepeuxila, municipio de su mismo nombre, Cuicatlán, Oaxaca, quedando registrado bajo el número 175/96 del índice que se lleva en este órgano jurisdiccional. También en la misma fecha (foja 1237 tomo III), se radicó el expediente sin número, correspondiente al conflicto por límites entre los poblados de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo el que fue registrado con el número 177/96 del índice de este Tribunal.

ACUERDO DE ACUMULACION.- El quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve (foja 1242 tomo III), este Tribunal con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenó la acumulación del expediente 177/96 al 175/96 por ser este último el más antiguo, ya que ambos se encuentran estrechamente relacionados por tratarse el primero del reconocimiento y titulación de los bienes comunales de San Juan Tepeuxila, Cuicatlán, Oaxaca y el segundo el conflicto por límites entre dicha población y San Francisco Tutepetongo, Cuicatlán, Oaxaca, para que esta autoridad resuelva de manera conjunta el conflicto de límites suscitado entre estos pueblos y el reconocimiento y titulación de los bienes comunales de San Juan Tepeuxila.

En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 466/97, relativo al amparo 117/97 emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1422 a 1469 tomo IV), dictó sentencia en los expedientes acumulados 175/96 y 177/96, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Es procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales por la vía de Conflicto por Límites instaurado de oficio, entre el poblado de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, ambos del Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.- SEGUNDO.- Se declara resuelto el conflicto por límites que venían confrontando los poblados de San Juan Tepeuxila, Municipio de su mismo nombre, y San Francisco Tutepetongo, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, ambos del Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca, por una superficie de 365-66-08.73 (TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, OCHO PUNTO SETENTA Y TRES CENTIAREAS) que corresponden a San Francisco Tutepetongo; y se reconocen derechos y se determina que 6,032-14-98.31 (SEIS MIL TREINTA Y DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN CENTIAREAS) se reconocen y titulan a San Juan Tepeuxila. Las descripciones limítrofes de los terrenos comunales de referencia se citaron en los antecedentes de esta resolución. TERCERO.- Se declara procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por campesinos del poblado de San Juan Tepeuxila, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca y se declara la capacidad de ese poblado para obtener el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales. CUARTO.- Se le reconoce y titula a la comunidad de San Juan Tepeuxila en la vía agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales una superficie de 6,032-14-98.31 (SEIS MIL TREINTA Y DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN CENTIAREAS) de terrenos en general que integran los bienes comunales de ese poblado

para beneficiar a 275 campesinos en materia agraria cuyos nombres se mencionaron en el considerando tercero y la correspondiente descripción límite de los terrenos de que se trata, en el considerando noveno. QUINTO.- Se declara que en los terrenos comunales de referencia no existe conflicto por límites con los colindantes y que dentro de los mismos no existen propiedades particulares que deban excluirse.- SEXTO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y para garantizar la posesión y disfrute de los mismos por parte de las comunidades a las cuales correspondan, queden sujetos a las disposiciones y modalidades establecidas en la Ley Federal de Reforma Agraria en todo lo que no se oponga a la Ley Agraria vigente...".

RECURSOS DE REVISION.- Inconformes con la sentencia señalada en renglones anteriores, con escrito presentado el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1472 a 1475 tomo IV) Floriberto Cruz Vásquez, Víctor Manuel Angeles Neri y Oliverio García Contreras, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales de San Juan Tepeuxila, Cuicatlán, Oaxaca; y escrito presentado el seis de julio del mismo año por Arnulfo Cruz Jiménez representante de bienes comunales de San Francisco Tutepetongo, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; se les tuvo interponiendo Recurso de Revisión, dándose vista con ambos escritos a la parte contraria para que hicieran valer lo que a su derecho conviniera; hecho lo anterior se remitieron los autos al Tribunal Superior Agrario en donde quedó registrado con el número de expediente recurso de revisión 227/99-21, el que fue resuelto el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1502 a 1533 tomo IV), en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Fueron procedentes los recursos de revisión interpuestos por los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Juan Tepeuxila, Municipio de San Juan Bautista, así como por el órgano de representación del núcleo agrario denominado San Francisco Tutepetongo, ambos del Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el expediente 175/96 y su acumulado 177/96.- SEGUNDO.- Por las razones que han quedado asentadas en los considerandos quinto y séptimo de este fallo, se declaran fundados los agravios hechos valer por las partes recurrentes en el presente toca, a excepción del agravio segundo hecho valer por la comunidad de 'San Francisco Tutepetongo'. TERCERO.- En consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en la vía de conflicto por límites entre las comunidades, de 'San Juan Tepeuxila' y 'San Francisco Tutepetongo', para los efectos que han quedado precisados en el considerando octavo de este fallo (por error se menciona el considerando octavo, el que no existe en la resolución en comento, debiendo decir considerando séptimo). El que es del tenor siguiente: '...En mérito de todo lo expuesto, al resultar fundados todos y cada uno de los agravios expresados por las partes inconformes (a excepción del agravio segundo hecho valer por la comunidad de 'San Francisco Tutepetongo') se impone revocar la sentencia que se revisa dictada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 en el expediente 175/96 y su acumulado 177/96, para el efecto de que el Tribunal de primera instancia proceda a reponer el procedimiento, ordenando la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos que permitan conocer: a) cuál fue la línea de colindancia pactada por la comunidad de 'San Francisco Tutepetongo' y la de 'San Juan Tepeuxila', mediante acta del diez de marzo de mil setecientos diez; b) cuál fue la línea de colindancia establecida entre 'San Juan Tepeuxila' y el señor Pedro Guevara, según acta de conformidad de linderos del veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; c) cuál es la superficie, ubicación y colindancias del inmueble que Pedro Guevara vendió a 'San Francisco Tutepetongo', mediante escritura de compra venta del tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres; y d) se elaboren los planos informativos en donde se plasmen la ubicación de las anteriores superficies y líneas limítrofes, procediéndose a realizar el acople entre éstas y las zonas en conflicto que fueron ubicadas en los trabajos técnicos practicados por las brigadas a cargo de los topógrafos Lisandro Vázquez Pérez y Alfredo Flores Chávez. Asimismo y toda vez que no consta en autos del expediente 177/96 relativo al conflicto por límites cuyo estudio nos ocupa, que se haya dado cumplimiento al acuerdo del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, en el cual se citó a los núcleos agrarios contendientes para que conciliaran intereses, con fundamento en los artículos 370, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria y 185 fracción VI de la Ley Agraria, el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento deberá citar a los representantes de los núcleos agrarios de 'San Juan Tepeuxila' y 'San Francisco Tutepetongo' a fin de exhortarlos para que solucionen su

controversia a través de la amigable composición, y en caso de que no lleguen a suscribir convenio alguno, proceda a dictar una nueva resolución con plenitud de jurisdicción, en la cual fije con precisión la ubicación, extensión y linderos de la zona que es materia de conflicto entre las comunidades antes mencionadas, valorando conforme a derecho todas y cada una de las pruebas que obran en el expediente 175/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por 'San Juan Tepeuxila', así como también las constancias que obran en el diverso expediente 177/96, correspondiente a la acción de conflicto por límites entre la referida comunidad de 'San Francisco Tutepetongo', fundando y motivando debidamente su fallo...".

Por acuerdo del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1534 a 1536 tomo IV), se tuvieron por recibidos los autos de los expedientes acumulados 175/96 y 177/96 y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó turnar los autos a la brigada adscrita a este Tribunal para que procedieran a la realización de nuevos trabajos técnicos informativos en términos de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario. También con fundamento en los artículos 370 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria y 185 fracción VI de la Ley Agraria, se citó a los núcleos agrarios de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo a la audiencia de conciliación, señalándose las trece horas del día jueves veintisiete de enero del año dos mil, para su celebración.

En la fecha anteriormente señalada se efectuó la audiencia conciliatoria entre las partes componentes del presente sumario (fojas 1550 y 1551 tomo IV), quienes manifestaron que efectuarían asambleas en sus comunidades, en las que se harían planteamientos para resolver el conflicto por la vía de la composición amigable, ante tal circunstancia se señaló como nueva fecha de audiencia las once horas del tres de mayo del año dos mil; e la cual los dos poblados manifestaron que no era posible celebrar convenio que ponga fin al conflicto, toda vez que no se encuentra definida claramente la zona en conflicto y pidieron se efectuaran los trabajos ordenados a la brigada adscrita a este Tribunal y efectuados éstos, estarían en condiciones de efectuar propuestas para poner fin al juicio. Se reiteró a la brigada adscrita a este Tribunal que efectuara los trabajos ordenados por acuerdo del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y efectuados éstos se pusieran a la vista de los poblados de referencia, para que hicieran del conocimiento de sus comunidades los resultados obtenidos e hicieran propuestas para solucionar el conflicto por la vía del convenio.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Por acuerdo del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 1535 y 153 tomo IV) se comisionó a los peritos adscritos a la Brigada de este Tribunal, para que realizaran nuevos trabajos técnicos informativos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, con los que se determine lo siguiente: **a)** cuál fue la línea de colindancia pactada por la comunidad de 'San Francisco Tutepetongo' y la de 'San Juan Tepeuxila', mediante acta del diez de marzo de mil setecientos diez; **b)** cuál fue la línea de colindancia establecida entre 'San Juan Tepeuxila' y el señor Pedro Guevara, según acta de conformidad de linderos del veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; **c)** cuál es la superficie, ubicación y colindancias del inmueble que Pedro Guevara vendió a 'San Francisco Tutepetongo', mediante escritura de compra-venta del tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y **d)** se elaboren los planos informativos en donde se plasmen la ubicación de las anteriores superficies y líneas limítrofes, procediéndose a realizar el acople entre éstas y las zonas en conflicto que fueron ubicadas en los trabajos técnicos practicados por las brigadas a cargo de los topógrafos Lisandro Vázquez Pérez y Alfredo Flores Chávez; quienes rindieron informe por escrito presentado el veintinueve de enero del año dos mil dos (fojas 1686 a 1688 tomo IV).

Por acuerdo del veinticinco de abril del año dos mil dos se tuvo a los representantes legales de la comunidad de San Juan Tepeuxila, desahogando la vista que se ordenó darles mediante auto de fecha cuatro de febrero del año en curso; y con copia del acta de asamblea que celebraron el dos de marzo del año dos mil dos, la que adjunta a su escrito (fojas 1708 a 1721 tomo IV) se ordenó correr traslado a la parte contraria para que manifestaran lo que a su interés correspondiera; y contestaran la vista que se ordenó darles por auto de fecha cuatro de febrero del mismo año. En el acta de referencia en el cuarto punto a tratar, se asienta: "CUARTO PUNTO.- Se sometió (sic) a consideración de la Asamblea el resultado de los trabajos técnicos realizados por la brigada de Ejecuciones (sic) adscrita al Tribunal Unitario Agrario del XXI Distrito: que

mediante un amplio diálogo y análisis (sic) realizados y discutidos por todos los presentes, se llegó (sic) a la siguiente conclusión: Primero se esta (sic) de acuerdo con los trabajos realizados por la brigada de ejecuciones del Tribunal Unitario Agrario del XXI Distrito, en la localización de la zona en conflicto que es de un total de 365 Hectareas; (sic) que han sido conocidas por todos nosotros desde mucho tiempo antes al último trabajo realizado: Manifestamos que no estamos de acuerdo al punto de localización o línea que fue localizada de acuerdo al Acta de 1710, que según manifiesta el poblado de San Francisco Tutepetongo: toda vez que con esa localización de línea están (sic) abanzando (sic) más de lo que se conoce como zona en conflicto línea que fue señalado (sic) por Pobladores de San Francisco Tutepetongo; y de la cuál (sic) no estamos de acuerdo toda vez que pretenden. colindar (sic) con Santos Reyes Papalo (sic), ante esta razón está queriendo abarcar cada vez más territorio; el cuál (sic) no estamos dispuesto (sic) a permitir las pretensiones (sic) de los Pobladores de San Francisco Tutepetongo, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito del mismo nombre, Estado de Oaxaca; ante este punto que señalamos nunca estamos dispuestos a tener algún convenio de solución. Únicamente (sic) estamos en la disposición tener Convenio para solucionar la zona en conflicto que es conocida por todos nosotros de 365 Has: (sic). Los pobladores de San Francisco Tutepetongo tendrán que olvidarse de su dichosa Acta de 1710, ya que nosotros nunca reconocemos dicha Acta de 1710; como también fue violada nuestra garantía de Audiencia de acuerdo con el art. 14 Const."

Por acuerdo del veinticinco de junio del año dos mil dos se tuvo por recibido el escrito presentado el veinticuatro del mismo mes y año por los integrantes del órgano de representación comunal de San Francisco Tutepetongo, con el que dan contestación a la vista que les fue dada, en relación a los trabajos técnicos informativos realizados por la brigada de ejecución de este Tribunal, anexaron a su escrito acta de asamblea general de comuneros celebrada el trece de junio del año dos mil dos (fojas 1736 a 1742 tomo IV), en la que en el punto quinto de acuerdos refieren. "Una vez que se analizaron y se deliberó detenidamente los resultados de dichos trabajos topográficos, la asamblea determinó lo siguiente: a) se mantiene firme la postura de continuar dialogando sobre la problemática agraria con San Juan Tepeuxila; b) Antes de que se nos llame a continuar la composición amigable, solicitamos se realicen trabajos técnicos informativos complementarios en los polígonos marcados con el número 1 y 2 del plano informativo que se nos presentó de la mojonera nueva, para llegar al canal de riesgo o el Apangle, ya que así se marca en la escritura presentada para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, el 6 de enero de 1953, registro número 2, porque en esta parte, la brigada de ejecución no midió y así lo marca este documento; c) también se acordó en forma unánime, que la brigada de ejecución determine técnica y topográficamente cuál es la superficie que encierra el polígono de la mojonera Vicente Guerrero, María Morelos, Ignacio Allende, Miguel Hidalgo, Cinco de Febrero, tres cruces (sic), La capilla (sic), la peña (sic), Cerro la Guacamaya, Agua bendita (sic) según Tepeuxila, Pueblos unidos (sic) o Agua Bendita según San Francisco Tutepetongo, Barranca del aspero (sic), Barranca de la peña aspera (sic) y Ojo de agua (sic), ya que eso se omitió en el plano elaborado por la Brigada de Ejecución y que nos fue presentado."

Por acuerdo del veinticinco de junio del año dos mil dos, en atención a la contestación de la vista que le fue dada a las partes, y al desprenderse del acta de asamblea celebrada el trece de junio del año dos mil dos, en San Francisco Tutepetongo, que en el punto número cinco, se llegó a acuerdos, los que por tratarse de cuestiones de carácter técnico, se ordenó se turnaran los autos a la brigada de ejecución de este Tribunal, para su análisis y opinión.

OPINION TECNICA.- El dos de septiembre del año dos mil dos la Brigada de Ejecuciones adscrita a este Tribunal emitió opinión técnica (fojas 1760 a 1762 tomo IV).

Por acuerdo del nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos se ordenó dar vista a las partes por el plazo de tres días para que formularan alegatos, los que fueron presentados oportunamente por la comunidad de San Juan Tepuxila (fojas 1790 a 1796 tomo IV) teniéndose por perdido el derecho para hacerlo a la comunidad de San Francisco Tutepetongo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con la fracción XIX del artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, 18 fracción I y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como con base en el acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión de veintisiete de junio del año dos mil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de julio del mismo año, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto se constriñe a resolver el conflicto de límites entre los poblados de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, ambos del Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por San Juan Tepeuxila, Cuicatlán, Oaxaca.

TERCERO.- En el procedimiento se cumplió con las formalidades de las acciones agrarias de que se trata, ya que por una parte, en lo que se refiere a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por San Juan Tepeuxila, se acataron las disposiciones de los artículos del 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, existiendo las siguientes constancias: el inicio de oficio por la entonces Dirección General de Bienes Comunales, por acuerdo del doce de abril de mil novecientos setenta y uno, instaurado bajo el número 276.1/2039; acuerdo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete; en asamblea celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro eligieron a sus representantes comunales, recayendo dicho cargo en los CC. Genaro Martínez Cruz y Modesto Martínez Vásquez, propietario y suplente, respectivamente; se practicaron los trabajos censales respectivos, cuyo resultado arrojó 275 campesinos capacitados; la revisión censal correspondió al C. Jesús P. Caballero Julián; se efectuaron trabajos técnicos informativos por los CC. topógrafos Lisandro Vásquez Pérez y Arturo Santaella Rivas, quienes localizaron una superficie libre de conflicto de 6,032-14-98.31 (seis mil treinta y dos hectáreas, catorce áreas, noventa y ocho punto treinta y un centiáreas), una zona en conflicto reclamada por San Francisco Tutepetongo que se integra por 365-66-08.73 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, y ocho punto setenta y tres centiáreas) y los terrenos señalados por San Juan Tepuxila como su propiedad en el conflicto por límites, que tiene una superficie de 101-32-17.41 (ciento un hectáreas, treinta y dos centiáreas, diecisiete punto cuarenta y un centiáreas) se levantaron las actas de conformidad de linderos con los poblados vecinos siguientes: ejido definitivo de "El Cacique", el catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de enero y veinticinco de febrero del mismo año; con las comunidades de "Santos Reyes Pápalo", el diez y once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; con la comunidad de "Santa María Pápalo", el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; con la comunidad de "Santa María Pápalo", el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; con "San Sebastián Tlacolula", el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; con "Zoquiapam Boca de los Ríos", el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; además se celebraron actas de conformidad de linderos con Santa María Pápalo y San Juan Tepeuxila el catorce de octubre de mil novecientos setenta, del paraje "Cerro Pelón" a la Mojonera "La Amistad", entre las mismas comunidades el trece de agosto de mil novecientos setenta y uno levantada en la mojonera "Pueblos Unidos"; con Zoquiapan Boca de los Ríos el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno y el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Mojonera "El Palmar"; con Santa María Pápalo el primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en el punto "Pueblos Unidos", para ratificar su conformidad sobre sus linderos; el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho con el ejido "El Cacique", en la mojonera conocida como Buenavista; el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho con Reyes Pápalo, en el cerro denominado "La Guacamaya"; con San Sebastián Tlacolula el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la mojonera "El Carrizal". Dichos trabajos fueron revisados por la topógrafa María Soledad Cruz López, quien opinó que los trabajos se encontraban aceptables, por lo que el procedimiento podía continuar su trámite; se elaboró el plano proyecto de los terrenos a reconocer y titular; obran en autos constancias de emplazamientos llevados a cabo.

OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- El instituto mencionado con oficio número DG-206/95 sin fecha (fojas 1176 a 1195 tomo III); emitió opinión en los siguientes términos: "...UNICO.- Este Instituto recomienda que una vez subsanadas las deficiencias señaladas en los considerandos I, III y V, del presente estudio, se reconozca y titule por la vía de conflicto por límites la superficie de 228-34-50 hectáreas, a favor del poblado de 'SAN FRANCISCO TUTEPETONGO', municipio de su mismo nombre, Estado de OAXACA, en virtud de su escritura pública ofrecida como documental y que ampara la propiedad adquirida del C. Pedro Guevara...". Las recomendaciones a que alude en las consideraciones I, III y V, consisten en la falta de publicación del acuerdo de iniciación del expediente de conflicto por límites, la emisión de la opinión del entonces Delegado Agrario en el Estado, la falta de títulos que acredite la propiedad que reclama San Juan Tepeuxila y la contestación del emplazamiento por parte de San Francisco Tutepetongo.

OPINION DE LA COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO.- (Foja 1111 a 1120 tomo III). Con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria emitió su opinión, proponiendo que el expediente por conflicto de límites instaurado entre los poblados de San Francisco Tutepetongo y San Juan Tepeuxila, ambos del Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca, se remitiera por ser de su competencia, al Tribunal Superior Agrario, para que éste, a su vez, lo turnara al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, para su conocimiento y sentencia.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCLUSION DEL REZAGO AGRARIO.- El veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió opinión (fojas 1228 a 1236 tomo III), en el sentido de que el expediente debe ser remitido al Tribunal Unitario que corresponda para su conocimiento y sentencia. Turnándolo el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis (foja 1225 tomo III), al Cuerpo Consultivo Agrario para la continuación del trámite correspondiente, de acuerdo al artículo 374 parte final de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ACUERDO EMITIDO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis (fojas 1204 a 1222 tomo III) emitió acuerdo en los siguientes términos: "...PRIMERO.- En cumplimiento a la Sentencia ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de inconformidad número 2/78, interpuesto por los Representantes de Bienes Comunales del poblado de SAN JUAN TEPEUXILA; Municipio de su Mismo Nombre, se tiene por insubsistente parcialmente la Resolución Presidencial de fecha 4 de octubre de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de noviembre del mismo año; que reconoció Bienes Comunales al poblado de SAN FRANCISCO TUTEPETONGO, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán de la ciudad Entidad Federativa, en la parte que sostiene conflicto por límites de bienes comunales con el poblado de SAN JUAN TEPEUXILA.- SEGUNDO.- Por no ser atribución de este Cuerpo Consultivo Agrario conocer el asunto de carácter litigioso existente entre las comunidades de que se trata.- TERCERO.- Túrnese copia del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario con las constancias del expediente para que éste a su vez lo turne al Tribunal Unitario Agrario correspondiente. CUARTO.- Por conducto de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, y por conducto de la Coordinación Agraria en el Estado, de Oaxaca, a los Representantes de Bienes Comunales de los poblados de SAN JUAN TEPEUXILA, Municipio de su Mismo Nombre y SAN FRANCISCO TUTEPETONGO, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, ambos del Estado de Oaxaca...".

En lo concerniente a la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por San Juan Tepeuxila en la vía de Conflicto por Límites que sostiene ésta con el poblado de San Francisco Tutepetongo, se acataron las normas del procedimiento previsto en los artículos del 367 al 376 de la citada Ley, a saber: por acuerdo dictado el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, por el Delegado Agrario en el Estado, se inició de oficio el procedimiento de referencia; acuerdo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco; las partes fueron debidamente notificadas del inicio del juicio, a quienes se les concedió un término de diez días para que presentaran los títulos o documentos en que funden su derecho y en el mismo tiempo concedido nombraran representantes comunales.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- El tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la entonces Delegación Agraria en el Estado (fojas 770 y 771 tomo II), comisionó al topógrafo Vicente López Luis, para que efectuara trabajos técnicos informativos, tendientes a la localización de los terrenos en conflicto, éste rindió informe el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 749 y 750 tomo II), expresó que no fue posible la localización de la zona en conflicto, porque San Francisco Tutepetongo pretendía que ésta se fijara como una superficie mayor que las 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas) que reclamaba San Juan Tepeuxila, ya que los primeros nombrados presentaron una escritura de mil novecientos cincuenta y tres, en la que compran la propiedad de Pedro Guevara, y pidieron que las medidas se ajustaran a dichas escrituras, también San Juan Tepeuxila presentó acta de conformidad de linderos de mil novecientos cuarenta y dos entre Pedro Guevara y San Juan Tepeuxila, y como los pueblos no se pusieron de acuerdo no fue posible la localización de la zona en conflicto; por lo que el comisionado, al aceptar únicamente Tepeuxila se continuara con la medición, trazó una línea desde la mojonera denominada "Nueva", hasta una barranca denominada "Yerbabuena" y de ahí por toda la barranca hasta llegar al "Río de la Grana", para continuar hasta la desembocadura de éste al Río Grande o Zoquiapam, obteniendo una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas).

REVISION TECNICA.- Los trabajos presentados por el topógrafo Vicente López Luis, fueron revisados por la topógrafa J. Patricia Canseco Monroy, quien informó el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, manifestando que dichos trabajos se encontraban incompletos, por no haber sido localizada la zona en conflicto, la que es esencial para que se continúe con el trámite del expediente, por lo que al efectuar observaciones opinó, que el expediente fuera devuelto al comisionado y con base en las observaciones efectuadas, procediera a la correcta integración del expediente, para que éste pueda continuar el trámite correspondiente.

NUEVOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- El veintinueve de marzo y catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se comisionó a los CC. Lisandro Vásquez Pérez, Arturo Santaella Rivas, Isaías L. Torres L., Alberto Rasgado Salinas y Juan Alejandro Velasco G., para que practicaran trabajos tendientes a la localización de la zona en conflicto. Estos rindieron informe el diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 926 a 931 tomo III), en el que manifestaron que el cálculo de los tres polígonos quedó de la siguiente manera: primer polígono consistente en los terrenos comunales del poblado San Juan Tepeuxila libres de conflicto resultó una superficie de 6,032-14-98.31 (seis mil treinta y dos hectáreas, catorce áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y un miliáreas); segundo polígono que corresponde a la zona en conflicto entre San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, es una superficie de 365-66-08.73 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, ocho centiáreas, setenta y tres miliáreas); el tercer polígono que es la superficie señalada por San Juan Tepeuxila la cual resultó de 101-32-17.41 (ciento un hectáreas, treinta y dos áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y un miliáreas); en la localización de la superficie en conflicto, participaron las brigadas comisionadas a San Juan Tepeuxila y a San Francisco Tutepetongo, en coordinación con los representantes de ambos poblados, los trabajos topográficos dieron inicio basándose en los señalamientos de San Francisco Tutepetongo y se describen a continuación: "...Partiendo de la mojonera 'Nueva' y siguiendo la colindancia con el ejido definitivo 'EL CACIQUE' del Municipio y Distrito de Cuicatlán se hizo el caminamiento pasando por las mojoneras intermedias denominadas 'BENITO JUAREZ', 'PORFIRIO DIAZ', 'FRANCISCO VILLA', 'EMILIANO ZAPATA', 'NARCISO MENDOZA', 'VICENTE GUERRERO' y antes de llegar a la mojonera 'JOSE MARIA MORELOS', los representantes de 'SAN FRANCISCO TUTEPETONGO', indicaron que este lindero finaliza sobre una vereda, se aclara que las mojoneras y brecheo existente por donde se pasó fueron establecidas y realizadas entre el ejido 'EL CACIQUE' y 'SAN JUAN TEPEUXILA' mediante actas de conformidad de fechas 22 de enero y 25 de febrero de 1994, este caminamiento se hizo considerando también el plano definitivo y resolución presidencial del ejido. El caminamiento prosiguió; de la vereda antes mencionada se pasó por las mojoneras 'JOSE MARIA MORELOS', 'IGNACIO ALLENDE', 'MIGUEL HIDALGO' y el paraje 'CERRO OSCURO' o 'CERRO CAMPANARIO', hasta llegar a la mojonera 'CINCO DE FEBRERO', que es reconocida como punto trino por 'SAN JUAN TEPEUXILA', 'SANTOS REYES PAPALO' y el ejido definitivo 'EL CACIQUE', de donde se llegó a la mojonera 'TRES CRUCES' y en este punto se presentó una confusión por parte de Tutepetongo, en cuanto a la ubicación de esta mojonera pues no tenían un conocimiento exacto de su localización, por lo que fue

señalada por 'SAN JUAN TEPEUXILA' y lo mismo sucedió con la mojonera 'LA CAPILLA' que Santiago Tutepetongo tampoco supo localizar al desconocer el lindero que supuestamente es de ellos, por lo tanto, ya no se logró continuar con la localización de manera conjunta, como se había acordado llegándose al acuerdo verbal entre los representantes de ambos poblados de proseguir la medición en forma separada. Continuando, se procedió a localizar la superficie de la propiedad que 'SAN JUAN TEPEUXILA', ha respetado a 'SAN FRANCISCO TUTEPETONGO' partiendo de un punto intermedio entre la mojonera nueva y la mojonera 'CERRO DESPOBLADO' o 'CAMPANARIO' cuya existencia reconocen ambos poblados, esta parte colinda con el ejido definitivo de 'SAN FRANCISCO TUTEPETONGO' y se ajusta al plano definitivo del mismo, de esta mojonera se continuó en línea recta y con rumbo sureste se llega al apancle o canal de riego y de éste se continúa hasta llegar al río de la grana, en el paraje denominado 'PEÑA COLORADA', continuando con rumbo noreste y siguiendo el cause aguas arriba se llega al lugar denominado 'TOMA VIEJA', de este último punto se sigue con rumbo noroeste y se llega a la mojonera 'Nueva' lugar donde dio inicio el presente recorrido, en este último lindero no se recabó acta de conformidad con el ejido de 'SAN FRANCISCO TUTEPETONGO', solidarizándose con la comunidad del mismo nombre. Durante el levantamiento topográfico se constató que los terrenos son cultivables en un 90% con áreas de medio riego y temporal, cultivándose con maíz y jitomate. En función de lo anterior, la propiedad que señala 'SAN FRANCISCO TUTEPETONGO' queda de la siguiente manera: De la mojonera 'Nueva' por la colindancia con el ejido 'EL CACIQUE', hasta antes de llegar a la mojonera 'MORELOS', de este lugar en línea recta hasta el tanque de agua del ejido 'EL CACIQUE' y de este lugar por la barranca del Cerro Aspero hasta llegar al río de la grana y siguiendo por este arroyo se pasa por el lugar que denominan 'TOMA VIEJA' hasta llegar al lugar denominado 'BARRANCA BLANCA' o 'PEÑA COLORADA' y de este lugar en línea recta hasta llegar a la mojonera 'Nueva'; el polígono formado se constituye por una superficie de 365-66-08.73 Has. La anterior descripción abarca completamente los señalamientos que hace 'SAN JUAN TEPEUXILA' de los terrenos que reclama, porque dicho poblado indica que su propiedad inicia entre la mojonera Nueva y el Despoblado o Campanario y de este punto se llega al lugar que denominan, Toma Vieja ubicado cerca del Río de la Grana para después seguir por el mismo río hasta llegar al lugar denominado Peña Colorada o Barranca Blanca y de este punto se llega al Campanario o Despoblado para cerrar en el lugar de inicio, observándose que el único sitio que queda fuera del señalamiento de Tutepetongo es el punto que señala Tepeuxila entre las mojoneras 'Nueva' y 'El Despoblado' y de ahí a la 'Barranca Blanca' o 'Peña Colorada'. Este polígono se conforma por una superficie de 101-32-17.41 Has...".

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA LOCALIZACION DE LA ZONA EN CONFLICTO.- El once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se comisionó a los topógrafos Alfredo Flores Chávez, Julio Tadeo Mota y al agrónomo Olegario García Vicente, para que realizaran trabajos tendientes a la localización de la zona en disputa entre los poblados de marras, verifique en campo quién ostenta la posesión, éstos rindieron informe el veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 1052 a 1054 tomos III), en el que manifestaron que los trabajos de localización fueron iniciados en la mojonera nueva que es punto trino entre el ejido El Cacique, los terrenos comunales de San Francisco Tutepetongo y la propiedad particular que señala este poblado, efectuándose el caminamiento por toda la cordillera del lomo del cerro en donde existe una brecha y puntos recientes, la que no reconoce el poblado de Tutepetongo, en cambio Tepeuxila manifestó tener acuerdo de límites con el poblado El Cacique, por lo que estos puntos se tomaron como referencia. En el plano informativo de los comisionados este recorrido fue marcado en línea recta de los vértices 1 al 74 en tanto que de los vértices 74 al 75 y como lo reconoce el poblado de Tutepetongo. En el vértice 75 que es donde termina la colindancia con la propiedad que reclama San Francisco Tutepetongo y que ampara la escritura de propiedad de fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se prosiguió hasta llegar a la mojonera El Campanario y de este punto hasta llegar a la mojonera Tres Cruces y de aquí hasta la mojonera La Guacamaya, siendo estas dos últimas mojoneras colindancia con el poblado de Santos Reyes Pápalo, en este punto los comuneros de San Juan Tepeuxila se negaron a continuar con la medición por lo que fue necesario hacer uso de la fotogrametría y así buscar el punto que corresponde a la mojonera Agua Bendita, y de ahí ya no fue posible proseguir al Río de la Grana, en virtud de la oposición de los comuneros de San Juan Tepeuxila, quienes dijeron que el señalamiento que hace San Francisco Tutepetongo se encuentra fuera de la realidad, por lo que hubo necesidad de regresar a

la mojonera Tres Cruces desde donde se continuó con la medición para localizar las demás mojoneras de la propiedad, siendo éstas Peña Aspera, La Tinaja, hasta llegar al Río Grana, que es el último límite que reconocen los de Tutepetongo con los de San Juan Tepeuxila, por este río se siguió en todas sus inflexiones aguas abajo hasta llegar a la mojonera Barranca Agua Blanca que es el límite de la propiedad, con los terrenos de San Francisco Tutepetongo y de aquí hasta la mojonera Nueva. Se prosiguió con la localización de la zona libre de San Francisco Tutepetongo, a partir de la mojonera Agua Blanca siguiendo las inflexiones del Río Grana y pasando a una zona conocida como Apantle, pasando cerca del poblado hasta llegar a la desembocadura del Río Grande, localizándose una superficie de 1,455-60-00 (mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta áreas), mismas que ampara el plano proyecto aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Después de realizados los cálculos y mediciones se obtuvo que el poblado de San Francisco Tutepetongo cuenta con una superficie libre de conflicto de 1,193-45-80 (mil ciento noventa y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta centiáreas); también se localizó una superficie de 151-50-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, cincuenta áreas), que se consideran encimadas sobre los terrenos reclamados por San Francisco Tutepetongo. Poblado que reclama una superficie de 379-84-50 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) en las que se incluye las 151-50-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, cincuenta áreas) citadas anteriormente. Por lo que hace a los terrenos comunales de San Francisco Tutepetongo, éstos quedaron como una poligonal abierta debido a la oposición de San Juan Tepeuxila para localizar y medir la mojonera que cita el documento de diez de marzo de mil setecientos diez exhibido por San Francisco Tutepetongo.

REVISION TECNICA.- Los trabajos técnicos informativos mencionados fueron objeto de revisión técnica por el topógrafo José Lorenzo Salva Pensamiento, quien rindió informe el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 1070 a 1092 tomo III), haciendo observaciones a los trabajos efectuados en el sentido de que en el acople de planos del poblado de San Francisco Tutepetongo, con los poblados colindantes como son San Juan Tepeuxila, San José del Chilar, Santiago Domingullo, Zoquiapam, se encontraron ciertas discrepancias las que se plasman en el informe, y que el trabajo efectuado, es de la opinión que se le dé el trámite correspondiente, por resultar aceptables.

TRABAJOS TECNICOS EFECTUADOS POR LOS PERITOS ADSCRITOS A LA BRIGADA DE EJECUCIONES DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, rendidos el veintinueve de enero del año dos mil dos (fojas 1686 a 1688 tomo IV) en los siguientes términos: "Los trabajos técnicos informativos, se realizaron en el campo a partir del día cinco de septiembre del dos mil uno, con el apoyo, auxilio y colaboración de ambas comunidades, quienes en el desarrollo de tal diligencia mostraron los puntos o parajes para localizar y ubicar la supuesta zona en conflicto, misma que se detalla en los siguientes términos: A).- Cuál fue la línea de colindancia pactada por la Comunidad de San Francisco Tutepetongo y la de San Juan Tepeuxila, mediante acta del diez de marzo de mil setecientos diez (foja 713, tomo II). RESPUESTA.- En atención al acta de referencia, se levantó la línea de colindancia pactada, misma que se señala en el plano elaborado en papel milimétrico a escala 1:20,000 y que se encuentra de color naranja, señalando los siguientes parajes: 'Peña de la Palma', 'Encino Blanco', 'El Río de la Grana', camino que conduce a Reyes Pápalo, y 'Agua Bendita o Pueblos Unidos', entre estos dos últimos puntos se encontraron los siguientes parajes, que no menciona el documento de 1710, 'Toma de Agua', 'Toma Vieja' y 'Barranca del Aspero', como se puede apreciar en el plano respectivo; ahora bien, respecto a los parajes denominados 'Cosahuico', 'Tierra Blanca', 'Paso Picacho' y 'Cerro de San Jacinto', éstos no se localizaron debido a que se encuentran retirados de los terrenos de la Comunidad de San Juan Tepeuxila y que además hacen colindancia con el poblado de Cominguillo y Soquiapam, así lo reza dicho documento de 1710, razón por la cual no se cerró la poligonal de acuerdo al documento precedentemente citado, se hace la aclaración que existen dos caminos que conducen a Reyes Pápalo y que la línea por la cual se midió, ésta fue señalada por San Francisco Tutepetongo.- B).- Cuál fue la línea de colindancia establecida entre San Juan Tepeuxila y el señor Pedro Guevara, según acta de conformidad de linderos del (25) veinticinco de febrero de (1942) mil novecientos cuarenta y dos.- RESPUESTA.- Respecto al levantamiento topográfico realizado conforme al documento antes señalado, se desprende que la línea de colindancia establecida entre el señor Pedro Guevara y la comunidad de San Juan

Tepeuxila, es la siguiente: 'El Campanario o Despoblado', en línea recta al paraje denominado 'Toma Vieja', siguiendo el 'Río La Grana', hasta llegar a 'Peña Colorada', pasando por la 'Toma de Agua' y cerrar nuevamente en el 'Campanario o Despoblado', polígono número (UNO) que se encuentra en color rojo en el plano que se anexa y dando como resultado una superficie de 59-43-91 hectáreas.- C).- Cuál es la superficie, ubicación y colindancias del inmueble que Pedro Guevara vendió a San Francisco Tutepetongo, mediante escritura de compraventa del (3) tres de enero de (1953) mil novecientos cincuenta y tres.- RESPUESTA.- Por lo que se refiere a la superficie, se encontró que existen 364-01-48 hectáreas, mismas que se encuentran ubicadas al poniente de la zona libre de San Juan Tepeuxila, y que se encuentra de color verde en línea punteada, la cual tiene las siguientes colindancias: Al norte y oriente se colinda con los terrenos de San Juan Tepeuxila y al norte, poniente y sur, se tienen como colindantes los terrenos comunales de Santos Reyes Pápalo, según sentencia de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, misma que fue ejecutada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ejido definitivo de El Cacique, según Resolución Presidencial del diez de julio de mil novecientos cuarenta y ejecutada el quince de diciembre de ese mismo año, ejido definitivo de San Francisco Tutepetongo, según Resolución Presidencial de fecha diez de julio de mil novecientos cuarenta y ejecutada el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y los terrenos de bienes comunales de San Francisco Tutepetongo; debiendo hacer notar que la escritura de compraventa es de fecha seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.- D).- Elaboren los planos informativos, en donde se plasme la ubicación de las anteriores superficies y líneas limítrofes, procediéndose a realizar el acople entre éstas y las zonas en conflicto que fueron ubicadas en los trabajos técnicos practicados por la brigada a cargo de los topógrafos Lisandro Vázquez Pérez y Alfredo Flores Chávez.- RESPUESTA.- Se anexan los planos informativos en los cuales se ubican las superficies y colindancias, como se señaló anteriormente, asimismo, se anexa plano de acople entre los polígonos levantados, con los que fueron realizados por los topógrafos Lizandro Vázquez Pérez y Alfredo Flores Chávez; así también, en este orden de ideas, es de mencionarse que en atención al acople realizado, se desprende que la pequeña propiedad según San Francisco Tutepetongo, el punto denominado 'El Campanario o Despoblado', así como 'Tierra Colorada', quedan fuera de dicha propiedad y el punto 'Tierra Colorada', queda fuera de la pequeña propiedad según San Juan Tepeuxila".

OPINION TECNICA.- El dos de septiembre del año dos mil dos la Brigada de Ejecuciones adscrita a este Tribunal emitió opinión técnica (fojas 1760 a 1762 tomo IV) en los siguientes términos: "POLIGONO NUMERO UNO.- En relación a este polígono, fue debidamente deslindado en compañía de las autoridades agrarias y comuneros de ambos pueblos, mismo que se encuentra comprendido entre los siguientes puntos y mojoneras: VERTICE 7 o PEÑA COLORADA, punto que se encuentra a un costado del río grana, VERTICE 8, VERTICE 9 o TOMA DE AGUA, VERTICE 11, VERTICE 12 o TOMA VIEJA, punto que se encuentra a un costado del río grana, VERTICE 68 o DESPOBLADO, VERTICE 69 punto que se encuentra donde termina la barranca y pasa el canal de riego o apance, de la descripción que ha quedado señalada arrojó una superficie total de 59-43-91 hectáreas, caminamiento que se ajusta a lo señalado por el supuesto propietario Pedro Guevara y comuneros de San Juan Tepeuxila, con motivo del acta de deslinde y amojonamiento de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como se puede apreciar en el plano que corre agregado al expediente que nos ocupa, foja 1,590 línea de color rojo.- POLIGONO NUMERO DOS.- En el expediente agrario corre agregado el plano informativo levantado y elaborado en papel milimétrico a escala 1:20,000 (foja 1590), en el que se aprecian los puntos o vértices que comprenden una superficie de 364-01-48 hectáreas, línea punteada de color verde, así mismo dicha superficie la encierran los siguientes parajes o mojoneras: PEÑA COLORADA, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA, BARRANCA DEL ASPERO, BARRANCA DE LA PEÑA ASPERA, OJO DE AGUA, VICENTE GUERRERO, NARCIZO MENDOZA, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO VILLA, PORFIRIO DIAZ, BENITO JUAREZ, MOJONERA NUEVA, TIERRA COLORADA, EL DESPOBLADO o CAMPANARIO y PEÑA COLORADA, se hace la observación que de la mojonera VICENTE GUERRERO a la MOJONERA NUEVA, se colinda con el ejido definitivo de EL CACIQUE según Resolución Presidencial del diez de julio de mil novecientos cuarenta y acta de posesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta, de la MOJONERA NUEVA al DESPOBLADO o EL CAMPANARIO, se colinda con el ejido definitivo de SAN FRANCISCO TUTEPETONGO, según Resolución Presidencial del diez de julio de mil novecientos cuarenta y acta de posesión del veinte de

diciembre de mil novecientos cuarenta, la diligencia que ha quedado descrita fue realizada con la colaboración de las autoridades agrarias y comuneros de ambas comunidades, como consecuencia de lo anterior quedó debidamente delimitada la superficie que ampara la supuesta escritura presentada para su inscripción en el Registro Público de la propiedad el seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, así mismo quedó dentro de dicho polígono el canal de riego o apancle.- La línea de color naranja fue señalada por comuneros de SAN FRANCISCO TUTEPETONGO, tomando en consideración el documento del diez de marzo de mil setecientos diez, iniciándose esta diligencia en el punto denominado PEÑA DE LA PALMA, lugar en el que se colocó el vértice número 1 y continuando por toda la orilla del río grana hasta llegar a la mojonera PUEBLOS UNIDOS o AGUA BENDITA según San Francisco Tutepetongo, pasando por las siguientes mojoneras o parajes. ENCINO BLANCO, PEÑA COLORADA, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA y BARRANCA DEL ASPERO, así mismo la comunidad citada, señala en el escrito presentado que en el plano informativo levantado por esta brigada de ejecución se omitió la superficie que encierran los siguientes parajes o mojoneras: BARRANCA DEL ASPERO, PUEBLOS UNIDOS o AGUA BENDITA según San Francisco Tutepetongo, AGUA BENDITA según San Juan Tepeuxila, CERRO DE LA GUACAMAYA, PEÑA LA GUACAMAYA, LA CAPILLA, TRES CRUCES, CINCO DE FEBRERO, MIGUEL HIDALGO, IGNACIO ALLENDE, MARIA MORELOS, VICENTE GUERRERO, OJO DE AGUA, BARRANCA DE LA PEÑA ASPERA y BARRANCA DEL ASPERO, dichas mojoneras o parajes abarcan una superficie total de 823-84-26 hectáreas con la salvedad de que este terreno se ubica dentro del plano proyecto de San Juan Tepeuxila, Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, además que de la mojonera PUEBLOS UNIDOS a la mojonera CINCO DE FEBRERO se colinda con terrenos comunales de Santos Reyes Pápalo, según sentencia del seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, misma que fue ejecutada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, según copias del acta de ejecución y plano definitivo de la comunidad citada, que fueron sacados de sus originales que obran en el expediente 7)95 relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales y que en copia certificada se anexan al presente, debiendo destacar que la línea que ha quedado descrita así como la superficie en principio se omitió por la razón de que en dicho documento de mil setecientos diez, no señala los parajes y mojoneras mencionadas, además como también es cierto que esta línea no se midió con comuneros de San Francisco Tutepetongo, pero que con fecha del veintisiete al veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se deslindó con las comunidades de Santos Reyes Pápalo y San Juan Tepeuxila, fecha en que se ejecutó la sentencia que beneficia a la primer comunidad citada, como se puede comprobar con el acta de ejecución y plano definitivo que se anexa, se hace a (sic) aclaración que el documento de mil setecientos diez no señala los siguientes puntos, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA y BARRANCA DEL ASPERO, amén, de que sería innecesario efectuar la medición solicitada en razón de que al intentar hacerlo sería tanto como repetir los trabajos ya realizados, sin incidente algunos entre repetimos, las comunidades de Santos Reyes Pápalo y San Juan Tepeuxila".

Por cuestión de método, se analiza en primer lugar el procedimiento relacionado a la acción de conflicto por límites entre los poblados de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, tomando como base las constancias y pruebas que obran en el expediente 175/96 y su acumulado 177/96, el estudio de la instrumental de actuaciones, entre otros, los trabajos técnicos informativos efectuados para la localización de la superficie en conflicto, para establecer los derechos que alguno de los poblados en controversia puede tener respecto de la superficie que se disputan. Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece que una vez iniciado el procedimiento de conflicto por límites entre dos comunidades, éstas en caso de no tener Resolución Presidencial sobre la confirmación de sus terrenos libres de controversia (como sucede en el caso que nos ocupa) deberán presentar sus títulos, documentos, informaciones y pruebas que estimen necesarios para fundar su dicho, de lo que se desprende que toda controversia por límites entre dos núcleos comunales preferentemente debe ser resuelta de acuerdo a los títulos que éstos tengan o, en su caso, con alguna otra prueba suficiente para acreditar el derecho que alegan tener.

SUPERFICIE EN CONFLICTO.- De los trabajos técnicos informativos realizados durante la integración del procedimiento que se analiza, los que fueron reseñados en párrafos anteriores, de los que se conoce que el topógrafo comisionado Vicente López Luis, no expresó dónde quedaba ubicada la propiedad que perteneció a Pedro Guevara, y los linderos que correspondían a ésta. Estos últimos datos tampoco fueron obtenidos por

los comisionados Lisandro Vásquez Pérez, Alberto Rasgado Salinas, Alejandro Velasco y Arturo Santaella Rivas. Quienes en su informe del diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expresaron "que se limitaron a recorrer y medir los linderos que en el campo le fueron señalados por los representantes comunales de los núcleos agrarios en contienda, para de esta suerte concluir que localizaron tres polígonos; el primero de 6032-14-98.31 (SEIS MIL TREINTA Y DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS, TREINTA Y UNA MILIAREAS) que corresponde a la zona libre de "Tepeuxila", el segundo de 365-66-08.73 (TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, OCHO CENTIAREAS, SETENTA Y TRES MILIAREAS) pretendido por "San Francisco Tutepetongo" como zona en conflicto y el tercero de 101-32-17.41 (CIENTO UNA HECTAREA, TREINTA Y DOS AREAS DIECISIETE CENTIAREAS, CUARENTA Y UN MILIAREAS) señalado por "San Juan Tepeuxila" como superficie en litigio".- En cuanto a los trabajos técnicos llevados a cabo por la brigada a cargo del topógrafo Alfredo Flores Chávez, contenidos en el informe del veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dichos trabajos fueron totalmente omisos en lo relativo a pretender ubicar la propiedad que Pedro Guevara le vendió al común de "San Francisco Tutepetongo" el tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Y la brigada de este Tribunal al efectuar los trabajos conjuntamente con los poblados en conflicto, localizaron tres polígonos mismos que a continuación se refieren: "POLIGONO NUMERO UNO.- En relación a este polígono, fue debidamente deslindado en compañía de las autoridades agrarias y comuneros de ambos pueblos, mismo que se encuentra comprendido entre los siguientes puntos y mojoneras: VERTICE 7 o PEÑA COLORADA, punto que se encuentra a un costado del río grama, VERTICE 8, VERTICE 9 o TOMA DE AGUA, VERTICE 11, VERTICE 12 o TOMA VIEJA, punto que se encuentra a un costado del río grana, VERTICE 68 o DESPOBLADO, VERTICE 69 punto que se encuentra donde termina la barranca y pasa el canal de riego o apancle, de la descripción que ha quedado señalada arrojó una superficie total de 59-43-91 hectáreas, caminamiento que se ajusta a lo señalado por el supuesto propietario Pedro Guevara y comuneros de San Juan Tepeuxila, con motivo del acta de deslinde y amojonamiento de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como se puede apreciar en el plano que corre agregado al expediente que nos ocupa, foja 1,590 línea de color rojo.- POLIGONO NUMERO DOS.- En el expediente agrario corre agregado el plano informativo levantado y elaborado en papel milimétrico a escala 1:20,000, en el que se aprecian los puntos o vértices que comprenden una superficie de 364-01-48 hectáreas, línea punteada de color verde, así mismo dicha superficie la encierran los siguientes parajes o mojoneras: PEÑA COLORADA, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA, BARRANCA DEL ASPERO, BARRANCA DE LA PEÑA ASPERA, OJO DE AGUA, VICENTE GUERRERO, NARCIZO MENDOZA, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO VILLA, PORFIRIO DIAZ, BENITO JUAREZ, MOJONERA NUEVA, TIERRA COLORADA, EL DESPOBLADO o CAMPANARIO y PEÑA COLORADA, se hace la observación que de la mojonera VICENTE GUERRERO a la MOJONERA NUEVA, se colinda con el ejido definitivo de EL CACIQUE según Resolución Presidencial del diez de julio de mil novecientos cuarenta y acta de posesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta, de la MOJONERA NUEVA al DESPOBLADO o EL CAMPANARIO, se colinda con el ejido definitivo de SAN FRANCISCO TUTEPETONGO, según Resolución Presidencial del diez de julio de mil novecientos cuarenta y acta de posesión del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, la diligencia que ha quedado descrita fue realizada con la colaboración de las autoridades agrarias y comuneros de ambas comunidades, como consecuencia de lo anterior quedó debidamente delimitada la superficie que ampara la supuesta escritura presentada para su inscripción en el Registro Público de la propiedad el seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, así mismo quedó dentro de dicho polígono el canal de riego o apancle.- La línea de color naranja fue señalada por comuneros de SAN FRANCISCO TUTEPETONGO, tomando en consideración el documento del diez de marzo de mil setecientos diez, iniciándose esta diligencia en el punto denominado PEÑA DE LA PALMA, lugar en el que se colocó el vértice número 1 y continuando por toda la orilla del Río Grana hasta llegar a la mojonera PUEBLOS UNIDOS o AGUA BENDITA según "San Francisco Tutepetongo", pasando por las siguientes mojoneras o parajes: ENCINO BLANCO, PEÑA COLORADA, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA y BARRANCA DEL ASPERO, así mismo la comunidad citada, señala en el escrito presentado que en el plano informativo levantado por esta brigada de ejecución se omitió la superficie que encierran los siguientes parajes o mojoneras: BARRANCA DEL ASPERO, PUEBLOS UNIDOS o AGUA BENDITA según San Francisco Tutepetongo, AGUA BENDITA según San Juan Tepeuxila, CERRO DE LA GUACAMAYA,

PEÑA LA GUACAMAYA, LA CAPILLA, TRES CRUCES, CINCO DE FEBRERO, MIGUEL HIDALGO, IGNACIO ALLENDE, MARIA MORELOS, VICENTE GUERRERO, OJO DE AGUA, BARRANCA DE LA PEÑA ASPERA y BARRANCA DEL ASPERO, dichas mojoneras o parajes abarcan una superficie total de 823-84-26 hectáreas con la salvedad de que este terreno se ubica dentro del plano proyecto de San Juan Tepeuxila, Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, además que de la mojonera PUEBLOS UNIDOS a la mojonera CINCO DE FEBRERO se colinda con terrenos comunales de Santos Reyes Pápalo, según sentencia del seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, misma que fue ejecutada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, según copias del acta de ejecución y plano definitivo de la comunidad citada, que fueron sacados de sus originales que obran en el expediente 7/95 relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales y que en copia certificada se anexan al presente, refieren que la línea que ha quedado descrita así como la superficie en principio se omitió por la razón de que en dicho documento de mil setecientos diez, no señala los parajes y mojoneras mencionadas, además como también es cierto que esta línea no se midió con comuneros de San Francisco Tutepetongo, pero que con fecha del veintisiete al veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se deslindó con las comunidades de Santos Reyes Pápalo y San Juan Tepeuxila, fecha en que se ejecutó la sentencia que beneficia a la primer comunidad citada, como se puede comprobar con el acta de ejecución y plano definitivo que se anexa, se hace la aclaración que el documento de mil setecientos diez no señala los siguientes puntos, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA y BARRANCA DEL ASPERO, amén, de que sería innecesario efectuar la medición solicitada en razón de que al intentar hacerlo sería tanto como repetir los trabajos ya realizados, sin incidente alguno entre repetimos, las comunidades de Santos Reyes Pápalo y San Juan Tepeuxila. De los trabajos anteriormente reseñados se desprende que el polígono uno que San Juan Tepeuxila manifiesta es la zona en conflicto, quedó comprendido dentro del polígono dos que ampara la escritura de la que fue propiedad de Pedro F. Guevara, y que fue presentado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Cuicatlán, Oaxaca, el seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, la que comprende una superficie de 364-01-48 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, UNA AREA, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS)", superficie ésta que es la que se debe tomar como la zona en conflicto.

De los trabajos anteriormente relacionados, esta jurisdicente estima que el que debe tomarse en cuenta es el efectuado por los peritos técnicos adscritos a la Brigada de Ejecuciones de este Tribunal Unitario Agrario, por haber sido elaborados de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión 227/99-21, en los que participaron los dos poblados contendientes, y cuyo resultado arrojó que la superficie en conflicto comprende 364-01-48 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, un área, cuarenta y ocho centiáreas) y que es precisamente la que corresponde al inmueble que Pedro T. Guevara vendió a San Francisco Tutepetongo, mediante escritura de compraventa del tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Dentro de esta superficie se encuentran las 59-43-91 (cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y un centiáreas) que reconoce San Juan Tepeuxila como zona en conflicto.

PRUEBAS APORTADAS POR SAN JUAN TEPEUXILA.- La Comunidad de San Juan Tepeuxila.- La comunidad de San Juan Tepeuxila oportunamente presentó: Copia certificada del Título de Propiedad que se refiere a la Cédula Real otorgada por el Virrey Gobernador Don Antonio de Mendoza Márquez en el año de mil quinientos cuarenta y ocho (fojas 1023 a 1026 tomo III) la que es del tenor siguiente: "Señor Don Carlos Quinto, por la gracia de Dios, Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Cecilias de Jerusalén, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia y de Mayorca de Sevilla, de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Gaín de los Algares de Alguecira de Gibraltar de las Islas de Camarcia de las Indias Orientales Islas y tierra firme del mar o ucarro Archiduque de Austria duque de Borgoña y Brabante, y Milán conde de Arpuz y de Flandes y Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina, a vos mi Presidente y Regente y Oidores de mi real concepto de Nueva España que reside en la Ciudad de México, sabed que yo mandé una mi real cédula firmada a él Serenísimo Príncipe Don Felipe Refrendada de JOSEp de Samirano nuestro Secretario yo el príncipe Don Antonio de Mendoza Márquez de las amarillas gentiles hombres de la Cámara de su Majestad, con entrada, comendador de la Reyna en el orden de Santiago; Teniente General de los reales ejércitos, teniente coronel de reales guardias de infantería Española, Gobernador Político militar de Barcelona y su partido, Comandante General Basconcelos, Virrey Gobernador y Capitán General de esta

Nueva España y Presidente de su real Audiencia y chancillería he recibido la real cédula de su Majestad y para su debido cumplimiento se le remita al Juez Privativo para que se sirva extenderlo por todos estos Dominios de Nueva España para que se cumplan las reales disposiciones de su Majestad dando cuenta con todo lo que practicare. México Octubre veintiocho de mil quinientos cuarenta y ocho años, Antonio de Acudor y el Licenciado Francisco Venegas Cruzado del hámbito de Santiago Gran Cruz de la orden de Calatrava y del concepto de su majestad su oidor más antiguo de esta real audiencia Juez Privativo de Ventas de Tierras Indultos por la presente, ya los que tocare pertenecieren en el Distrito y Jurisdicción de esta Nueva España que Dios fue por su real Cédula que expidió en Madrid a quince de agosto del año de mil quinientos cuarenta y siete refrendada por Don JOSEph de Samoano secretario fue servido de dar comisión al señor licenciado Don Francisco Ramírez, de su concepto en el Real y Supremo de los Indios de la Real Corona de las tierras de la segunda cabecera de Tepeuxila, sitios, aguas, ríos, cerros y montes, que pertenece en estas indias. Es copia del compromiso hecho por Don Fernando de Angulo Corregidor de esta provincia en el año de mil quinientos cincuenta y siete, y a pedimento de los naturales de la segunda Cabecera de Tepeuxila mande y mandaba segura de cómo testimonio los referidos documentos para su resguardo en todo tiempo y por este acto; en el pueblo de la Segunda Cabecera de Tepeuxila existen días del mes de enero de mil quinientos cuarenta y ocho, yo Don Fernando de Angulo, Corregidor de esta Provincia actuando como Juez Receptor con asistencia de los testigos que no le hay en los términos de la Ley, ante mí de que Doy fé como la segunda cabecera de Tepeuxila dueños de todas las tierras, cerros, montes y ríos que son pertenecientes, a su legítimo patrimonio, por gracia y donación que merecieron sus antepasados, con otros fueron que disfrutaban y son privilegiados a quienes Doy Fe, que conozco y tenerlos conocidos y vistos dijeron que sus tierras y linderos se componían y componen por los cuatro vientos correspondientes a todas sus tierras, las cuales están en pacífica y quieta posesión y que en la actualidad no tiene contradicción alguna con ninguno de los pueblos; por cuales linderos quieren se autorice por auto judicial, y son conocidos bajo el interrogatorio siguiente: Desde el carrizal por la parte del oriente; desde este sito o paraje nombrado, en la idioma Cuicateca 'Yay llello', y se va bajando hasta el río grande, señas particulares que tiene ese lugar que está más cerrado el Río, y de allí se va subiendo para arriba hasta llegar, en la Loma Larga y nombrada en la idioma 'Duto nangueno', y sube derecho en la misma loma hasta llegar, en otro sitio llamado Loma Carrizal, nombrado, en la idioma 'Duto Yen Yello', y sigue la línea derecha hasta llegar en el cerro Aspeoso, llamado en idioma 'Ycu Dihí' de allí se va subiendo hasta llegar en la Peña Llorona, llamada en la idioma 'Fu guecó' y se va subiendo en la misma loma hasta llegar en el Cerro Amarillo y nombrada en idioma Yen Cuahán, y sigue la línea en la misma loma hasta encontrarse el camino de Santa María de allí sigue conforme a la loma hasta el cerro pelón llamado en idioma Ycu Lím, desde allí dio vuelta por el norte y sigue en la misma loma hasta llegar en donde está un ojo de agua y sigue en la misma hasta llegar en otro cerro pelón del agua bendita llamado en la idioma Numi Dibian, y desde allí se dio la vuelta por Poniente y se va bajando derecho hasta llegar en un sitio llamado Cantón de Buena Vista, colindando con el terreno del pueblo de Reyes, señas particulares que existen en ese lugar está un petril con dos piedras paradas y en ellas están dos cruces, y de allí sigue la línea recta hasta la Peña de Guacamaya y nombrado en idioma 'Llava luva', de ese punto se va bajando derecho hasta encontrar el camino de Santa María en el cerro de las Tres Cruces llamado en idioma 'Yen chete yllo', en donde existen tres mojoneras y de allí baja la línea hasta el cerro oscuro, llamado en idioma 'Yen chingüaén', en donde está otra mojonera que dirige hasta el arroyo del Agua Blanca y sigue bajando conforme el arroyo hasta la Peña Colorada y de allí sigue hasta donde está la Fuente, llamada en idioma 'Duto Llandehe' y de ese punto sigue la línea hasta la Peña Colgada, llamada en idioma 'Isi duto', y de allí sigue la línea recta hasta la Peña de la Palma llamada en idioma 'Duton gubi' y va bajando hasta el río grande y de ese río se va subiendo derecha la línea hasta en el sitio llamado San Jacinto Viejo y en idioma 'Yen chinguma', desde ese punto da vuelta por el sur, y de allí sigue la línea recta hasta llegar en la peña de vovo, llamada en idioma Llava yaca' y de allí sigue derecho hasta en el sitio del Carrizal, que es a donde se concluyen los mencionados linderos pertenecientes a todas sus tierras para el uso y veneficio de los referidos naturales del pueblo y segunda cabecera de Tepeuxila, y en presencia de los ancianos de los pueblos comarcanos para que lo gocen y disfruten ellos y todos sus descendientes y ascendientes con libre y franca administración y la bendición de Dios sin que en lo futuro ni en ningún tiempo se les perturbe ni perjudique ni

se le siga ningún perjuicio ni embarazo en juicio o fuera de lo a cuyo fuero y domicilio se mencionan todos los de su favor y defensa y se someten en debida forma, y por derecho haya lugar a los señores jueces y justicias de su majestad que sus causas tengan, conocimiento para que los competan y aprecian como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y para que los dichos naturales tengan en todo tiempo el apoyo de sus defensas para que no sean despojados de manera alguna tuvieran a bien de otorgarles esta Escritura para que les sirva de títulos y en guarda de sus derechos, suplicamos a los señores jueces, los amparen auxilio por medio de este instrumento para que sean con preferencia atendidos en cuya conformidad y visto por mí, lo que en acuerdos de todos se practicó en este acto de que Doy fe se dieron por recibidos los referidos naturales dando las debidas gracias a los precitados señores Márquez de las Amarillas gentil hombre de la Cámara de su Majestad. Y por todo lo cual concluido que fue este acto de conformidad que antecede y leído que les fue a los presentes, y por medio del intérprete quedaron entendidos y les ratificaron de nuevo con la solemnidad más plausible que pudieron hacer en reconocimiento de tanta gracia y merced que han alcanzado de los naturales de los indicados ancianos y para su validación y firmeza la firmaron con los otros testigos que supieron, y por los otros lo hizo a nombre de los testigos que fueron Don Antonio Barzalobre, Don Francisco Jiménez de Lorenzana, Don Juan Gómez de que. Doy fe. Fernando de Angulo Marcial Hernández, Bartolomé de Castro, Manuel Hernández intérpretes. En esta misma fecha quedan los naturales de la segunda cabecera con un tanto sacado de su original, quedando guardado y. Documentos en su poder para archivarlos en el Juzgado de Teotitlán del Camino de que Doy Fe.- Fernando de Angulo de asistencia. Antonio Barzalobre. Francisco Jiménez de Lorenzana.- Juan Gómez. Se saco de registro a siete días del mes de enero de mil quinientos cuarenta y nueve años.- Fernando de Angulo, Antonio Barzalobre, Francisco Jiménez de Lorenzana Juan Gómez".

Por lo que hace a dicho medio de prueba, cabe destacar que al título relacionado no se acredita de autos que se le haya practicado el correspondiente dictamen paleográfico, por lo que no se ha determinado que sea auténtico, ni existe prueba que se hubiera consolidado la adjudicación de la superficie de tierras que refiere, además de que no fue posible conocer la ubicación de los parajes que señala, además de que en virtud de que no señala con precisión rumbos y distancia (metros) de las mojoneras que en él se contienen, no es posible su interpretación técnica, y por tanto tampoco se determina fehacientemente que dentro de la superficie que relaciona se encuentre comprendida la zona que es motivo del presente conflicto, por lo que al ser imprecisa, dicho medio de prueba resulta inconducente para acreditar la propiedad de las tierras que reclama San Juan Tepeuxila. Juicio de valor conferido en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y el correlativo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACTA DE CONFORMIDAD DE LIDNEROS.- Celebrada por el núcleo agrario de San Juan Tepeuxila con Pedro F. Guevara el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y que presenta como prueba San Juan Tepuxila (fojas 1017 a 1018 tomo III) la que a la letra refiere: "En el punto denominado El Campanario a (25) veinticinco de febrero de (1942) mil novecientos cuarenta y dos, siendo las (12) doce horas reunidos en el punto citado, por emplazamiento, que el señor Pedro F. Guevara, originario y vecino del pueblo de Tutepetongo, hizo a la autoridad municipal de Tepeuxila en nota de fecha 22 del actual llamando la atención de esta autoridad, para el deslinde de su propiedad particular, según su escritura que para el efecto mostró a los vecinos del pueblo de Tepeuxila, llegando al convenio de que desde el punto citado El Campanario en línea recta por la peña arriba del lugar llamado en idioma Cuicateco Llab-ché hasta encontrar el punto llamado Toma vieja. De dicho punto el señor Guevara y los vecinos del pueblo de Tepeuxila, se comprometen bajo protesta de cumplimiento, abrir una brecha, para el reconocimiento definitivo de dichos puntos. Acto final para el debido cumplimiento al tratado, ambos se comprometen que a más tardar para el 3 del mes entrante, debe estar abierta la brecha de que se hace mención, para que así mismo se plantarán mojoneras, para el respeto de las propiedades, levantándose la presente por duplicado, para que quede un tanto en poder del señor Pedro F. Guevara y otro para el archivo del municipio de Tepeuxila, leída que les fue y conformes, se firma por los que en ella intervinieron. Damos Fe". En la ratificación del convenio se expresa: "...que la colindancia que deberá respetar el señor Guevara es al poniente antes de llegar al Campanario, se encuentra una barranca seca, de dicha barranca, baja hasta encontrar la zanja que conduce el agua para Tutepetongo y colinda con zona neutral, de este punto por sur conforme la zanja hasta encontrar la toma que conduce dicha agua y de allí parte conforme el río hasta encontrar la toma vieja de que antes se ha hecho mención..." (foja 1018 tomo III).

Medio de convicción que claramente expresa que el poblado de San Juan Tepeuxila y Pedro F. Guevara celebraron convenio con el fin de fijar los linderos de sus terrenos, los que recíprocamente se respetarían. El que se señaló a partir del Campanario en línea recta, por la peña arriba del lugar llamado Llab-ché, hasta encontrar un punto llamado Toma Vieja, puntos que fueron identificados al efectuarse los trabajos informativos realizados por la Brigada de Ejecuciones de este Tribunal, el cinco de septiembre de dos mil uno, El Campanario o Despoblado, Peña Colorada, Toma de Agua y Toma Vieja.

Lo anterior es así, conforme a la letra de dicho convenio, que adminiculado a los trabajos técnicos que llevó a cabo la Brigada de Ejecuciones del Tribunal Unitario Agrario, y los trabajos técnicos realizados por Lisandro Vásquez Pérez, Arturo Santaella Rivas, Isaías L. Torres, Alberto Rasgado Salinas y Juan Alejandro Velasco G. (fojas 926 a 931 tomo III), llevan a la convicción de que durante años San Juan Tepeuxila ha interpretado de manera equivocada el convenio que se analiza, hasta el extremo de considerar que la zona en conflicto es de 101-32-17.41 (ciento un hectáreas, treinta y dos áreas, diecisiete centiáreas cuarenta y un miliáreas), como también erróneamente lo señalaron los topógrafos Alfredo Flores Chávez, Julio Tadeo Mota y el agrónomo Olegario García Vicente (fojas 1052 a 1054 tomo III), el veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, quienes localizaron una superficie de 151-50-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, treinta y dos áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y un miliáreas), como zona en conflicto pretendida por San Juan Tepeuxila, las que se consideran encimadas sobre los terrenos reclamados por San Francisco Tutepetongo, poblado que reclama una superficie de 379-84-50 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas), pues como ya se dijo, estos últimos no son de tomarse en cuenta por haberse realizado sin las formalidades correspondientes que ya quedaron establecidas en el cuerpo de la presente sentencia en los términos en que fueron valorados en líneas precedentes, atento a lo cual es de estimarse que el verdadero objeto del convenio que se analiza lo constituyó el establecimiento de la colindancia entre San Juan Tepeuxila y la propiedad de Pedro F. Guevara, por lo tanto esta probanza resulta inconducente para acreditar las pretensiones del poblado en comento y por el contrario con la misma se acredita que el oferente reconoce la existencia de la propiedad de Pedro F. Guevara al expresar que se respetarán los límites fijados, entre el poblado y la propiedad, valoración que se hace en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

PRUEBAS DE SAN FRANCISCO TUTEPETONGO.- Por su parte San Francisco Tutepetongo presentó como pruebas para demostrar su derecho sobre la superficie en conflicto: copia simple de la escritura de compraventa celebrada entre Pedro T. Guevara y los señores Pablo Cruz G., Agente Municipal de San Francisco Tutepetongo y Enrique Cruz, Presidente del Comisariado Ejidal de dicho poblado, el tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres (fojas 511, 513 tomo II). La que es del tenor siguiente: "En la Villa de Cuicatlán, Distrito del mismo nombre, Estado de Oaxaca, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante los testigos que al final se expresarán comparecieron por una parte el señor Pedro T. Guevara, originario y vecino del pueblo de Tutepetongo, del Distrito de Cuicatlán, Oax. soltero, de sesenta y dos años de edad, de oficio agricultor, y por la otra los señores: PABLO CRUZ G., Agente Municipal del citado pueblo de Tutepetongo, originario y vecino del mismo lugar, viudo, de treinta y ocho años de edad y de oficio agricultor; ENRIQUE CRUZ, Presidente del Comisariado Ejidal de dicho poblado, de ese mismo origen y vecindad, viudo de treinta y seis años de edad y de oficio agricultor y SABAS RAMIREZ, tesorero del mencionado Comisariado Ejidal, originario y vecino del mismo pueblo, soltero, de treinta y cuatro años de edad y de oficio agricultor, carácter que acreditan estos últimos, el Agente Municipal con el nombramiento que le fue expedido por la Autoridad Municipal de la Villa de Cuicatlán, Oax., y el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal con sus nombramientos que les fue expedido por el Departamento Agrario de la Ciudad de México, D.F. mismo que en este acto exhiben, quienes manifestaron, el primero, Pedro T. Guevara, por su propio derecho y los segundos en nombre y representación del citado pueblo de Tutepetongo, Cuic. Oax., que comparecen con el objeto de celebrar contrato privado de compraventa del inmueble que en seguida se especifica para beneficio colectivo del citado pueblo de Tutepetongo, Cuic, Oax., y deseando llevar a efecto dicho contrato en los términos de los artículos 2190 al 2193 del Código Civil vigente, del Estado, bajo las siguientes cláusulas otorgan: PRIMERA.- El señor Pedro T. Guevara, declara que es dueño y único poseedor de un terreno montuoso y en parte de siembra denominado en idioma cuicateco "HIBECHÉ" en el paraje de igual denominación, en términos del pueblo de Tutepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oax., con las siguientes

medidas y colindancias; de Oriente a Poniente mide una legua (legua Mexicana equivalente a 4,190 metros) por media legua de Sur a Norte, limitándose por el poniente con terrenos ejidales del mismo pueblo siendo la línea una barranca hasta encontrarse con el cerro "Aspero" y de allí sube o parte por en medio del cerro "Ocotál" dirigiéndose hasta encontrarse con un ojo de agua que se encuentra arriba de la ciénega hasta encontrarse con el camino de Reyes Pápalo y de allí baja por todo el camino hasta encontrarse con la barranca que está al Norte y que colinda con el terreno del mismo pueblo siguiendo la línea recta toda la barranca hasta encontrarse con el apantle del mismo pueblo y es raya que está por el Sur dirigiéndose por el Oriente libre el apantle hasta encontrarse con el Río en donde está la toma de pueblo y de allí se dirige por todo el arroyo que colinda con Tepeuxila hasta encontrarse con la barranca que sale del "Cerro Aspero".- SEGUNDA.- El señor Pedro T. Guevara, declara: que da en venta al pueblo de Tutepetongo, del Distrito de Cuicatlán, Oax., el inmueble deslindado en la cláusula anterior, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y con cuando más de hecho y por derecho tiene y le pertenece a dicho inmueble.- TERCERA.- Los señores Pablo Cruz G. Agente Municipal, Enrique Cruz, Presidente del Comisariado Ejidal y Sabás Ramírez, Tesorero del Comisariado Ejidal, del pueblo de Tutepetongo, Cuic. Oax., declaran que en nombre y representación de su citado pueblo y para beneficio colectivo del mismo, compran el inmueble antes deslindado.- CUARTA.- Se fija como precio de la venta, la cantidad de \$300.00 TRESCIENTOS PESOS, moneda nacional, que confiere el vendedor tener recibidos a su entera y cabal satisfacción antes de este acto de manos de sus compradores, por lo que expresamente renuncia cualquiera acción que pudiera ejercitar para pedir la nulidad del presente contrato.- El mismo señor Pedro T. Guevara, declara: que como consecuencia de las cláusulas anteriores, desde luego se quita y aparta de los derechos de propiedad y posesión que hasta la fecha ha tenido el terreno mencionado que hoy vende y los transfiere íntegra y sin reserva alguna al pueblo de Tutepetongo, del Distrito de CUICATLAN, Estado de Oaxaca, del que puede tomar posesión por medio de sus representantes como cosa obtenida con justo y legal título sin necesidad de ninguna otra formalidad.- SEXTA.- Declara el propio vendedor, que el inmueble antes deslindado no lo tiene vendido, hipotecado, ni en forma alguna comprometido con otra persona y como libre de todo gravamen, se obliga a la evicción y saneamiento de la presente venta en debida forma y conforme a derecho.- SEPTIMA. Los señores Pablo Cruz G., Enrique Cruz y Sabás Ramírez, con el carácter que han acreditado y en representación de su pueblo de Tutepetongo, aceptan para su citado pueblo, la venta que se les hace del inmueble al principio deslindado conformándose con la personería de su vendedor y se dan por recibidos desde luego del referido inmueble sin necesidad de ninguna otra formalidad.- OCTAVA.- Ambas partes contratantes, declaran que en el presente contrato no ha habido violencia, error, lesión ni incapacidad que pudiera producir la nulidad del mismo, pero que en caso de que lo contrario sucediera, renuncian a la acción que les favorezca y al término que para ejercitarla conceden las disposiciones legales respectivas.- NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas del Código Civil citado.- Así lo otorgaron de su libre y espontánea voluntad y previa lectura lo ratificaron, firmando las partes contratantes ante el C. Manuel González Fernández, Secretario Encargado por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y su Secretario ejecutor que da fé C. Estanislao Castillejos, y ante los testigos que al calce firman señores Bartolo Castillo y Maximiliano Gutiérrez A. mayores de edad éstos y libres de toda excepción".

Copia certificada de la inscripción efectuada en el Registro Público de la Propiedad de Cuicatlán, Oaxaca, de la escritura valorada en el párrafo que antecede (fojas 1173 y 1174 tomo III), la que a continuación se transcribe: "El Juez Enc. Del Registro Púb. Lic. Dario Castillejos Alonzo. El Secretario. Manuel González Fernández.- En la Villa de Cuicatlán, Oaxaca, a las diez horas del día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Ciudadano Manuel González Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Encargado del Registro Público de la propiedad de este Distrito, compareció el señor Pablo Cruz G. Agente municipal del pueblo de Tutepetongo, quien exhibe para su registro una escritura por duplicado de la compra venta de un terreno denominado en idioma "Hibiche" que tiene las siguientes colindancias de Oriente a Poniente, mide una legua por media legua de Sur a Norte limitándose por el Poniente, con terrenos Ejidales del mismo pueblo, siendo la línea una barranca hasta encontrarse con el camino al de Reyes Pápalo, mejor dicho con el cerro áspero y de ahí parte por en medio del cerro Ocotál, hasta encontrarse con una ojo de agua que se encuentra arriba de la ciénega hasta encontrarse con el camino de Reyes Pápalo, y de ahí baja por

todo el camino hasta encontrarse con la barranca que está al norte y que colinda con terreno del mismo pueblo y es raya que está al sur, dirigiéndose al poniente libre el apancle hasta encontrarse con el Río en donde está la toma del pueblo y de ahí por todo el arroyo y linda con Tepeuxila y de ahí hasta encontrarse con la Barranca que sale del cerro áspero. La operación es por \$300.00 trescientos pesos, y estando cubiertos los derechos al fisco del Estado se devuelve el original al interesado y el duplicado se agrega al apéndice correspondiente. Doy Fe."

De la copia certificada que se describió se colige que la escritura registrada es la misma que fue presentada por San Francisco Tutepetongo en copia simple, ya que refiere los mismos límites de la escritura de compraventa celebrada el tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que al haber sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad de su ubicación, constituyen fiel reflejo de sus originales, permitiendo considerar que son eficaces para analizarlas, por contener los datos identificatorios de los libros y archivos donde obran los originales de tales documentos. Pero también no pasa desapercibido para esta juzgadora que de dichos documentos no existen antecedentes registrales con los que se acredite la continuidad en los títulos de las personas que aparecían como titulares con respecto al contrato de compraventa que se efectuó, no habiendo relación de causahabencia entre el último dueño y los anteriores propietarios, por lo que al no acreditarse de dónde proviene el derecho del vendedor, los mismos resultan ineficaces en el presente procedimiento. Valor conferido en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Copia simple de la certificación efectuada por el Secretario General de Gobierno del Estado, el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, visible a fojas 516 a 517 tomo II, que a continuación se transcribe: "FERNANDO GOMEZ SANDOVAL, Secretario General de Despacho del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, CERTIFICA: Que en el Archivo General de este Gobierno existe un Expediente relativo a dificultades por límites entre Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, Distrito de Cuicatlán, en el que aparece un documento que a la letra dice: 'Al texto:- en el pueblo y cabecera de Teotitlán del Camino a los (10) diez del mes de marzo del año de (1710) mil setecientos diez se presentaron barrios indios del pueblo de San Francisco Tutepetongo, acompañados de Tomás de Monjarás Vega como intérprete de esos indios, pidiendo que estas Autoridades como Superiores pasaran a su pueblo Tutepetongo a arreglar las rallas con los demás pueblos vecinos por venir cuestionando ya mucho tiempo y no poder arreglar su conformidad esas rallas y que de oídos a los indios y a Don Tomás de Monjarás Vega como intérprete de ellos se les hizo justicia real pasando luego a su pueblo.- El Juez de receptoría Rosendo Parada.- El Alcalde Mayor.- Antonio de León.- El teniente: Josépo de León.- En el mismo mes de marzo de mil setecientos y diez años a las tres de la tarde del día quince llegamos al pueblo de San Francisco Tutepetongo en acompañamiento de Don Tomás de Monjarás Vega, intérprete así como varios indios del mismo pueblo, con el fin de arreglar los linderos que han cuestionado con los demás pueblos y estando en el Juzgado como a las nueve de la mañana del día dieciséis se mandó oficio para el pueblo de Dominguito, y para el pueblo de Santiago Zoquiapa, así como para Tepeuxila para que se presentaran a sus linderos los regidores con los alcaldes y los indios de los pueblos el día diecisiete del presente mes y año, para que en demanda de justicia real se les olera para cumplir con la provincia. En el mismo día diecisiete de marzo del año de (1710) mil setecientos diez a las (9) nueve de la mañana yo el Juez de receptoría con asistencia del Alcalde Mayor y el Teniente juntamente con el intérprete Don Tomás de Monjarás Vega, el regidor Victoriano Escoceda, el Alcalde Domingo Ramírez y varios indios del pueblo mismo tomamos camino para el lugar que reconocen sus rayas llegando primero a el lindero con Reyes Pápalotipa que es en el cerro llamado nuni vicu que en castellano quiere decir "El Cerro del Agua Vendita". Allí yo como Juez de receptoría agarré a el regidor y al Alcalde de la mano los pacé en ese lugar tiraron piedras y arrancaron yerbas, de allí nos fuimos para el paraje llamado, Llava iba, que quiere decir "La Peña de Guacamalla", lugar que también es ralla con el pueblo de Reyes, allí arrancaron piedras y tiraron yerbas, de allí nos fuimos para el paraje llamado inecico gueno, que quiere decir "El Cosahuico" allí en ese lugar arrancaron yerbas y amontonaron piedras, como rayas, de allí nos fuimos para el Paraje llamado: nasu cua, que quiere decir La Tierra Blanca; allí los volví a pasear de la mano como en señal de demanda y luego arrancaron yerbas y tiraron piedras de allí nos fuimos para el Paraje llamado "Paso Picacho" que quiere decir; el paso del Picacho; lugar donde vaja el río que divide como rayas a ambos pueblos; de allí nos fuimos por todo el río hasta llegar al paraje llamado icuu chindo; que quiere decir "El Cerro

de San Jacinto" allí en ese lugar encontramos a los indios de Domingullo, el regidor y el Alcalde Juan Cordero y Francisco Sánchez; en ese lugar los agarré de la mano y los pacié y luego arrancaron Yerbas y tiraron piedras y les dije que allí sería su raya junto con los indios de Soquiapa, que también estuvieron presentes; de ese lugar nos fuimos bajando para el río hasta la playa y de allí nos fuimos por todo el arroyo hasta llegar al paraje llamado "llava iñoque" que quiere decir; "La peña de Palma", allí nos encontramos con los indios de Tepeuxila, el Regidor Crisanto Reyes y el Alcalde Pantaleón López que habían cumplido con el oficio para enseñarles sus rayas y que en nombre de la provincia real, yo había cumplido y cumplí los agarré de la mano y los pacié y arrancaron piedras y tiraron yerbas, de allí nos fuimos por todo el arroyo los indios de Tepeuxila el Regidor y el Alcalde, como los indios de Tutepetongo, hasta el paraje llamado "Paso indec cua"; que quiere decir; "el paso del encino blando". Allí les dije que sería su raya tanto de unos como de otros, allí arrancaron piedras y tiraron yerbas, de allí seguimos por todo el arroyo hasta llegar al paraje llamado "icuu tanducu", que en castellano quiere decir; "El Río de la Grana" lugar donde pasa el camino para el pueblo de Reyes. Allí volvimos a arrancar yerbas y tirar piedras, allí también les dije que sería su raya y de ese lugar nos fuimos por toda la loma que se llama "La Loma del Madroño" hasta llegar al paraje llamado Nuni vicu, o sea "El Cerro del Agua Bendita", allí fue el lugar donde comenzamos a reconocer los linderos de ambos pueblos allí en nombre de la protección Real y justicia les dije que iba a cumplir y cumplí dando posesión a ambos pueblos, pero que no pusieran sus mojoneras de cal y canto porque no estaban preparados pero que quedaban conformes ambos pueblos con los linderos que se había recorrido con lo que terminó la presente diligencia que la firmo con todos los acompañantes.- El Juez de receptoría; Ricardo Parada.- Alcalde Mayor; Antonio De León, El Teniente Josépo de León. El Intérprete; Tomás de Monjarás Vega, el Regidor; Victoriano Escocea.- El Alcalde; Domingo Ramírez.- Crisanto Reyes.- Pantaleón López y por los indios del pueblo de San Francisco Tutepetongo que no saben firmar lo hizo el intérprete.- Tomás de Monjaras Vega.- Concuenda fielmente con su original.- Sandoval.- Rúbrica.- A petición de parte interesada y estando cubiertos los derechos fiscales correspondientes según comprobante número A 891379 de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, se expide el presente en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta.- LIC. FERNANDO GOMEZ SANDOVAL.- COTEJO.- EL ENCARGADO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO.- FAUSTO TAPIA MUÑOZCANO.- Rúbricas".

De la simple lectura del documento transcrito se advierte que se refiere al señalamiento de los linderos existentes entre San Francisco Tutepetongo y los diversos pueblos colindantes, y que los linderos entre San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo comienzan en La Peña de Palma, continuando al Paso de Encino Blando, de ahí al Río de la Grana, se sigue al lugar donde pasa el camino para el Pueblo de Reyes, a la Loma del Madroño, al cerro de Agua Bendita.

Habida cuenta que dicha copia simple no es robustecida con el demás caudal probatorio, por lo que resulta ineficaz para acreditar las pretensiones de su oferente, no se señalan los puntos Toma de Agua, Toma Vieja y Cerro del Aspero, que refiere el convenio celebrado entre Pedro T. Guevara y San Juan Tepeuxila, para fijar sus linderos, además dichos puntos limítrofes tampoco coinciden con los límites señalados en las documentales de las pruebas aportadas por San Francisco Tutepetongo, como son escritura de compraventa celebrada entre Pedro T. Guevara y los señores Pablo Cruz G. Agente Municipal de San Francisco Tutepetongo y Enrique Cruz Presidente del Comisariado Ejidal de dicho poblado, celebrado el tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia certificada de la inscripción efectuada en el Registro Público de la Propiedad de Cuicatlán, Oaxaca, de la escritura antes referida, valor otorgado conforme a los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 207 al 210 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Esta Jurisdicente no pasa desapercibido que la sentencia dictada en el Recurso de Revisión RR 227/99-21 que se cumplimenta, estableció entre otros efectos la reposición del procedimiento ordenando la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos que permitieran conocer: **a)** cuál fue la línea de colindancia pactada por la comunidad de San Francisco Tutepetongo y la de San Juan Tepeuxila, mediante acta del diez de marzo de mil setecientos diez, lo que fue realizado por la Brigada de Ejecuciones de este Tribunal, cuyo resultado obra a fojas 1686 a 1688 tomo IV del expediente, del que se conoce: **1.** Que la línea fue indicada por San Francisco Tutepetongo, **2.** Que dicha superficie encierra 823-00-00 (ochocientas veintitrés hectáreas), **3.** Que el terreno se ubica dentro del plano proyecto de San Juan Tepeuxila. "Tomando en consideración dicho documento, iniciándose esta diligencia en el punto denominado PEÑA DE LA PALMA, lugar en el que

se colocó el vértice número 1 y continuando por toda la orilla del río grana hasta llegar a la mojonera PUEBLOS UNIDOS o AGUA BENDITA según San Francisco Tutepetongo, pasando por las siguientes mojoneras o parajes: ENCINO BLANCO, PEÑA COLORADA, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA y BARRANCA DEL ASPERO, así mismo la comunidad citada, señala en el escrito presentado que en el plano informativo levantado por esta brigada de ejecución se omitió la superficie que encierran los siguientes parajes o mojoneras: BARRANCA DEL ASPERO, PUEBLOS UNIDOS o AGUA BENDITA según San Francisco Tutepetongo, AGUA BENDITA según San Juan Tepeuxila, CERRO DE LA GUACAMAYA, PEÑA LA GUACAMAYA, LA CAPILLA, TRES CRUCES, CINCO DE FEBRERO, MIGUEL HIDALGO, IGNACIO ALLENDE, MARIA MORELOS, VICENTE GUERRERO, OJO DE AGUA, BARRANCA DE LA PEÑA ASPERA y BARRANCA DEL ASPERO, dichas mojoneras o parajes abarcan una superficie total de 823-84-26 hectáreas con la salvedad de que este terreno se ubica dentro del plano proyecto de San Juan Tepeuxila, Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, además que de la mojonera PUEBLOS UNIDOS a la mojonera CINCO DE FEBRERO se colinda con terrenos comunales de Santos Reyes Pápalo, según sentencia del seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, misma que fue ejecutada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, según copias del acta de ejecución y plano definitivo de la comunidad citada, que fueron sacados de sus originales que obran en el expediente 7/95 relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales y que en copia certificada se anexan al presente, debiendo destacar que la línea que ha quedado descrita así como la superficie en principio se omitió por la razón de que en dicho documento de mil setecientos diez, no señala los parajes y mojoneras mencionadas, además como también es cierto que esta línea no se midió con comuneros de San Francisco Tutepetongo, pero que con fecha del veintisiete al veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se deslindó con las comunidades de Santos Reyes Pápalo y San Juan Tepeuxila, fecha en que se ejecutó la sentencia que beneficia a la primer comunidad citada, como se puede comprobar con el acta de ejecución y plano definitivo que se anexa, se hace a (sic) aclaración que el documento de mil setecientos diez no señala los siguientes puntos, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA y BARRANCA DEL ASPERO, amén, de que sería innecesario efectuar la medición solicitada en razón de que al intentar hacerlo sería tanto como repetir los trabajos ya realizados, sin incidente alguno entre repetimos, las comunidades de Santos Reyes Pápalo y San Juan Tepeuxila". Lo que corrobora la valoración antes expresada, amén de tratarse de copia simple y por tanto no puede ser considerado como documento base de la pretensión de San Francisco Tutepetongo.

De todo lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que el conflicto entre los poblados de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, no se puede resolver conforme a título de propiedad o documentos que las comunidades presentaron durante la sustanciación del expediente de que se trata, razón por la que de conformidad con los principios generales que sobre la posesión regula el Código Civil Federal, ordenamiento aplicable supletoriamente a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley Agraria vigente, concretamente el artículo 803 del ordenamiento mencionado en primer término, el que es del tenor siguiente: Artículo 803.- Todo poseedor debe ser mantenido o restituido en la posesión contra aquellos que no tengan mejor derecho para poseer, es de estimarse que de acuerdo a las constancias de autos se acredita plenamente que quienes detentan la posesión de la superficie en conflicto es la comunidad de San Francisco Tutepetongo, lo anterior se concluye del acta de conformidad de linderos celebrada entre Pedro F. Guevara con San Juan Tepeuxila, el veinticinco de mil novecientos cuarenta y dos, en la que se establece que el poblado mencionado reconoce y respeta la posesión que Pedro F. Guevara detenta sobre la superficie que ahora es motivo de controversia y que se compone de 364-01-48 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, una área, cuarenta y ocho centiáreas), lo que hace prueba plena de acuerdo al artículo 200 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que es del tenor siguiente: Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseveradas en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba, en mérito de lo anterior, procede declarar resuelto el conflicto por límites entre San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, por la superficie anteriormente relacionada, a favor de San Francisco Tutepetongo, en consecuencia, con fundamento en los artículos 368 y 375 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. transitorio de la Ley Agraria, se reconoce y titula como sus bienes comunales la superficie antes mencionada cuyas colindancias son: "PARTIENDO DE

PEÑA COLORADA, TOMA DE AGUA, TOMA VIEJA, BARRANCA DEL ASPERO, BARRANCA DE LA PEÑA ASPERA, OJO DE AGUA, VICENTE GUERRERO, NARCIZO MENDOZA, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO VILLA, PORFIRIO DIAZ, BENITO JUAREZ, MOJONERA NUEVA, TIERRA COLORADA, EL DESPOBLADO o CAMPANARIO y PEÑA COLORADA, se hace la observación que de la mojonera VICENTE GUERRERO a la MOJONERA NUEVA, se colinda con el ejido definitivo de EL CACIQUE según Resolución Presidencial del diez de julio de mil novecientos cuarenta y acta de posesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta."

CUARTO.- Resuelto el conflicto por límites entre los poblados en comento, este Tribunal se encuentra en aptitud de reconocer los bienes comunales que posee San Juan Tepeuxila, desde tiempo inmemorial, a título de dueños y sin conflictos de límites con sus vecinos, en atención a que como ya se dijo antes en el considerando segundo, se cumplió con las formalidades de esta acción agraria, de acuerdo a lo previsto por los artículos del 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en donde de los trabajos censales quedó plenamente establecido que la superficie a reconocer es de 6,032-14-98.31 (seis mil treinta y dos hectáreas catorce áreas noventa y ocho centiáreas treinta y un milíáreas) de terrenos en general cuyos límites se describen a continuación: descripción limítrofe de los terrenos comunales libres de conflicto del poblado denominado "San Juan Tepeuxila", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca.- "...Partiendo del vértice 12 o mojonera "VICENTE GUERRERO" que divide a la zona en conflicto entre San Francisco Tutepetongo y San Juan Tepeuxila, el ejido definitivo de El Cacique y los terrenos comunales libres del poblado San Juan Tepeuxila; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 635.184 metros se llega a la mojonera "5 de Febrero", el cual viene siendo punto trino entre el ejido definitivo de El Cacique, terrenos comunales del poblado Santos Reyes Pápalo y los terrenos libres de conflicto de "San Juan Tepeuxila" de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 844.001 metros se llega al vértice 20, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 28.115 metros, se llega al vértice 21 o mojonera "TRES CRUCES", de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 1,776.295 metros pasando por el vértice 22 o mojonera "LA CAPILLA" se llega al 23, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 179.225 metros se llega al vértice 24, de donde con rumbo astronómico general NE y distancia de 2,063.806 metros pasando por los vértices 25, 26, 27 o mojonera "LA GUACAMAYA", 28, 29 o mojonera "AGUA BENDITA", 30, 31 y 32 se llega al 33 o mojonera "PUEBLOS UNIDOS" que es punto trino entre los poblados Santos Reyes Pápalo, Santa María Pápalo y los que se describen, de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 3,773.229 metros pasando por los vértices 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 o mojonera "LA AMISTAD", 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 o mojonera "LA UNION", y 57 se llega a la mojonera "CERRO AMARILLA" (según San Sebastián Tlacolula) que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales del poblado Santa María Pápalo, la zona en conflicto existente entre los poblados Santa María Pápalo y San Sebastián Tlacolula y los que se describen, de donde con rumbo SW y distancia de 62,673 metros se llega al vértice 59 de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 509.327 metros se llega al vértice 60 o mojonera "LA PAZ" (según Santa María Pápalo), que viene siendo punto trino entre los terrenos que tienen en conflicto los poblados Santa María Pápalo y San Sebastián Tlacolula, terrenos comunales de San Sebastián Tlacolula y los terrenos que se describen, de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 2,702.907 metros pasando por los vértices 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 se llega al vértice 70 o mojonera "LA LLORONA", de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 3,292.621 metros pasando por los vértices 71, 72, 73 o mojonera PEÑA VERDE, 74, 75, 76, 77, 78 o mojonera CERRO CASPEADO se llega al 82, de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 1,107.350 metros pasando por los vértices 83, 84 y 85 se llega al 86, de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 1,202.22 metros pasando por los vértices 87, 88, 89, 90, 91 y 92 se llega al 93, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 44.734 metros se llega al vértice 94, de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 480.911 metros pasando por el vértice 95 se llega al 96 o mojonera "EL CARRIZAL", el cual es punto trino entre los poblados San Sebastián Tlacolula, Zoquiapam Boca de los Ríos y los que se describen, de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 1,353.955 metros siguiendo las sinuosidades del Río Grande y pasando por los vértices 97 o mojonera "LOMA CIEGA" y 99 se llega al 100, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 589.435 metros se llega al vértice 102, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 122.658 metros se llega al vértice 103, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 1,049.512 metros se llega al vértice 108, de

donde con rumbo astronómico SW y distancia de 1,903.757 metros pasando por el vértice 116 se llega al 117 de donde con rumbo NW y distancia de 1,168.422 metros se llega al vértice 120, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 1,038.663 metros pasando por los vértices 121, 122 y 126 se llega al 128 o mojonera "LA ESCALERA", de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 1,089.766 metros se llega al vértice 134, de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 1080.488 metros se llega al vértice 139 o mojonera "EL PALMAR" punto donde termina la colindancia que fue por toda la margen del Río Grande y que es punto trino entre el poblado Zoquiapam Boca de los Ríos, terrenos comunales de San Francisco Tutepetongo y los que se describen, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 996.827 metros siguiendo las sinuosidades del Río La Grana y pasando por el vértice 140 se llega al 143, de donde con rumbo NE y distancia de 870.974 metros se llega al vértice 147, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 284.309 metros se llega al vértice 146, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 274.903 metros se llega al vértice 148, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 433.295 metros se llega al vértice 150, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 517.544 metros pasando por el vértice 151 se llega al 153, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 277.274 metros se llega al vértice 152, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 664.703 metros pasando por el vértice 154 se llega al 155 coincidiendo en este punto los señalamientos de ambos poblados con respecto a la zona en conflicto, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 2,318.475 metros pasando por los vértices 157 y 159 o mojonera "TOMA VIEJA" que es hasta donde llega el señalamiento hecho por San Juan Tepeuxila con respecto a la superficie que reclama, se llega al vértice 160, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 839.544 metros pasando por los vértices 161, 162 y 163 o "CERRO ASPERO", se llega al 164, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 154.835 metros pasando por el vértice 165 se llega al 166 de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 840.539 metros se llega al vértice 167 o "TANQUE DE AGUA", de donde con rumbo SW y distancia de 1,537.992 metros pasando por el vértice 13 se llega al 12, punto donde inició el recorrido de la zona libre la cual encierra una superficie de 6,039-81-26 hectáreas..."

La superficie descrita en el considerando que antecede servirá para beneficiar a los 275 (doscientos setenta y cinco), campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria para ser comuneros, los que a continuación se relacionan: 1.- Abraham Palacios López, 2.- Isaac Palacios Bolaños, 3.- Elías Palacios Bolaños, 4.- Efraín Palacios Bolaños, 5.- Maximiliano Villegas Martínez, 6.- Augusto Villegas Bolaños, 7.- Ezequiel Villegas Bolaños, 8.- Félix Angeles Villegas, 9.- Ernesto Flores Contreras, 10.- Salvador Flores Cruz, 11.- Alberto Flores Cruz, 12.- Imelda Flores Cruz, 13.- Hilario Velázquez López, 14.- Félix Velázquez Flores, 15.- Mario Cortez, 16.- Lorenzo Quintana Vázquez, 17.- Edmundo Quintana Bolaños, 18.- Ventura Angeles Velázquez, 19.- Modesto Angeles Cruz, 20.- Calixto Neri Flores, 21.- José Vázquez Palacios, 22.- Armando Vázquez Neri, 23.- Abel Cruz García, 24.- Edgardo Cruz Mejía, 25.- Essaú Palacios Martínez, 26.- Samuel Martínez Velázquez, 27.- Luis Martínez Villegas, 28.- Eulalio Bolaños Flores, 29.- Pedro Villegas García, 30.- Margarito Cruz Cruz, 31.- Félix Martínez López, 32.- Leonardo Vázquez Cruz, 33.- Armando Palacios Gaytán, 34.- Humberto Angeles M., 35.- Virgilio Cruz Bolaños, 36.- Gilberto Cruz Mejía, 37.- Tiburcio Vázquez Cruz, 38.- Lucio Cruz Bolaños, 39.- Pedro Guevara Neri, 40.- Pedro Villegas Gaytán, 41.- Amado Villegas Villegas, 42.- Manuel Villegas Villegas, 43.- Santiago Guevara Cruz, 44.- Lucas Palacios Cruz, 45.- Rodolfo Palacios Flores, 46.- Salomón Palacios Flores, 47.- Simona Angeles Martínez, 48.- Angel García Guevara, 49.- Benito Villegas García, 50.- Constantino Villegas Dorantes, 51.- Arturo Cruz Mejía, 52.- Roberto Cruz Flores, 53.- Armando Cruz López, 54.- Genaro Martínez Núñez, 55.- Ramiro Martínez Vásquez, 56.- Miguel Martínez Vázquez, 57.- Emiliano Cruz Mariscal, 58.- Macario Cruz Cruz, 59.- Carlos Cruz Guevara, 60.- Rafael Avendaño Cruz, 61.- Ubaldo García Palacios, 62.- Samuel García Villegas, 63.- Oliverio García Contreras, 64.- Edmundo García Contreras, 65.- Faustino Contreras V., 66.- Antonio Contreras G., 67.- César López Contreras, 68.- Felipe Suárez Cruz, 69.- Serafín Cruz Velázquez, 70.- Nicodemus Cruz Neri, 71.- Juan Cruz Neri, 72.- Florencio Bolaños V., 73.- Pedro Palacios Angeles, 74.- Jesús Dorantes Neri, 75.- Román Cruz Neri, 76.- Fermín Cruz Martínez, 77.- Antonio Martínez García, 78.- Fausto Martínez Palacios, 79.- Lázaro Neri Cruz, 80.- Arturo Neri Contreras, 81.- Virginio Neri Contreras, 82.- Genaro Cruz Velásquez, 83.- Angel Cruz Avendaño, 84.- Pablo García Rincón, 85.- Alfredo García Palacios, 86.- Librado Palacios García, 87.- Tomás Contreras, 88.- Florencio Contreras

Cruz, 89.- Efrén Contreras Cruz, 90.- Rogelio Palacios Gaytán, 91.- Calixto Angeles Palacios, 92.- Librado Cruz Cruz, 93.- Ismael Cruz Contreras, 94.- Félix Palacios Suárez, 95.- Vicente Cruz Cruz, 96.- Julio Cruz Vásquez, 97.- Othón Martínez García, 98.- Macedonio Angeles Guevara, 99.- Juan García Rincón, 100.- Simeón Vásquez Cruz, 101.- Remigio García Sandoval, 102.- Santiago García Guevara, 103.- Octavio García Guevara, 104.- Alfonso Guevara Neri, 105.- Francisco Quintana Cruz, 106.- Gerardo Quintana Pérez, 107.- Carlos Cruz Guevara, 108.- Tranquilino Cruz Angeles, 109.- Luis Cruz Vásquez, 110.- Eduardo Neri Cruz, 111.- Florentino Contreras C., 112.- Atenógenes Gaytán Villegas, 113.- Julio Gaytán Vásquez, 114.- Lucio Moreno López, 115.- Guadalupe Torres Rincón, 116.- Macedonio Cruz Cruz, 117.- Porfirio Cruz Angeles, 118.- Agustín Neri López, 119.- Carmelo Neri Cruz, 120.- Pedro Contreras, 121.- Vicente Bolaños Cruz, 122.- Porfirio Dorantes García, 123.- Gustavo Dorantes Jiménez, 124.- Fernando Dorantes Jiménez, 125.- Crescencio Cruz García, 126.- Javier Cruz Angeles, 127.- Epifanio Bolaños Flores, 128.- Canuto Neri Cruz, 129.- Manuel Neri Moreno, 130.- Andrés Zaferino Osorio, 131.- Efrén Gaytán Cruz, 132.- Efraín Gaytán Cruz, 133.- Alfonso Bolaños Flores, 134.- Artemio Quintana Bolaños, 135.- Gabriel Santiago Trejo, 136.- Angel Quintana Bolaños, 137.- Lorenzo Neri Cruz, 138.- Israel Martínez García, 139.- Juan Cruz Mejía, 140.- Claudio Cruz Cruz, 141.- Armando Vásquez Méndez, 142.- Esteban Vásquez Orozco, 143.- Tereso Martínez José, 144.- Modesto Martínez Vásquez, 145.- Genaro Martínez Cruz, 146.- Gregorio Martínez Villegas, 147.- Carlos Martínez Villegas, 148.- Fernando Martínez Villegas, 149.- Ezequiel Martínez Villegas, 150.- Lucio Cruz Méndez, 151.- Guillermo Cruz Gaytán, 152.- Alfonso Cruz Gaytán, 153.- Porfirio Cruz Guevara, 154.- Adolfo Neri Angeles, 155.- Juan Neri Contreras, 156.- Ernesto Cruz Méndez, 157.- Noel Ojeda Mariscal, 158.- Magdaleno Ojeda Mariscal, 159.- Felipe Contreras Núñez, 160.- Adrián Gaytán Linares, 161.- Agustín Hernández Cruz, 162.- José Hernández Bolaños, 163.- Saúl Guevara Vásquez, 164.- Juan Contreras Palacios, 165.- Odón Contreras García, 166.- Juan Luis Contreras García, 167.- Víctor Hugo Contreras, 168.- Ignacio Angeles Martínez, 169.- Emilio Angeles García, 170.- Ricardo Angeles García, 171.- Eugenio Angeles García, 172.- Gustavo Villegas Cruz, 173.- Emilio López Cruz, 174.- Catarino Martínez C., 175.- Pedro Cruz Guevara, 176.- Angel Cruz Neri, 177.- Porfirio Martínez Palacios, 178.- Arturo Martínez García, 179.- Víctor Manuel Angeles, 180.- Atilano Vásquez Cruz, 181.- Pablo López Cruz, 182.- Sirenio Cruz Contreras, 183.- Remigio Cruz Contreras, 184.- Mario Cruz Bolaños, 185.- Hipólito Guevara Cruz, 186.- Alfonso Quintana Cruz, 187.- Emilio Vázquez Martínez, 188.- Claudio Vásquez Vásquez, 189.- Juan Vásquez Vásquez, 190.- Juan Vásquez Cruz, 191.- Mario Vásquez Gaytán, 192.- Leobardo Vásquez Gaytán, 193.- Vicente Angeles C., 194.- Cástulo Angeles Cruz, 195.- Efraín Angeles Cruz, 196.- Pánfilo Vásquez Cruz, 197.- Félix Vásquez Vásquez, 198.- Paulino Velásquez, 199.- Miguel Velásquez A., 200.- Manuel Cruz López, 201.- Telésforo Cruz Cruz, 202.- Ventura Neri Flores, 203.- Donaciano Contreras A., 204.- Virgilio Palacios Martínez, 205.- Efrén Velásquez Neri, 206.- Pedro Velásquez Villegas, 207.- Benito Velásquez Villegas, 208.- Silvino Martínez G., 209.- Delfina Martínez Cruz, 210.- José Luis Palacios Martínez, 211.- Gonzalo Velásquez V., 212.- Ruperto Villegas García, 213.- Melchor Villegas Angeles, 214.- Alfonso Villegas Angeles, 215.- Aurelio Villegas García, 216.- Prisciliano Villegas, 217.- Leoncio Villegas C., 218.- Jorge Villegas Cruz, 219.- Vicente Angeles Núñez, 220.- Isaac Hernández Bolaños, 221.- Vidal Hernández Cruz, 222.- Francisco Neri Villegas, 223.- Raúl Neri Neri, 224.- Eliseo García Cortés, 225.- Maximino Moreno, 226.- Gustavo Moreno Villegas, 227.- Juan Martínez G., 228.- Porfirio Martínez G., 229.- Pedro Martínez Hernández, 230.- Esteban Martínez C., 231.- Roberto Martínez C., 232.- Rafael Dorantes G., 233.- Elfego Dorantes Cruz, 234.- Carlos Villegas Neri, 235.- Josué Martínez García, 236.- Juan García Palacios, 237.- Juan Gaytán Cruz, 238.- Flavio Gaytán Vásquez, 239.- José Luis Gaytán Vásquez, 240.- Baltazar Martínez, 241.- Fernando Martínez G., 242.- Juan Martínez García, 243.- Porfiria Neri Cruz, 244.- Pedro Cruz Neri, 245.- Raúl Cruz Neri, 246.- Salomón Cruz Neri, 247.- Rosa Cruz Contreras, 248.- Baltazar Mejía Cruz, 249.- Armando Mejía Cruz, 250.- Juan Mejía Cruz, 251.- Pablo García Cruz, 252.- Guillermo Cruz Gaytán, 253.- Arturo García Angeles, 254.- Pedro García Angeles, 255.- Carlota García Angeles, 256.- Gonzalo García, 257.- Lucio Cruz Méndez, 258.- Alfonso Cruz Gaytán, 259.- Eulalia Osorio Cruz, 260.- Felipe Zaferino Osorio, 261.- Angel Zeferino Osorio, 262.- Cayetano Cruz Palacios, 263.- Heriberto Cervantes Cruz, 264.- Luis Cervantes Cruz, 265.- Porfirio Cruz Guevara, 266.- Longino Bolaños Cruz, 267.- Fausto Bolaños Martínez, 268.- Fulgencio Bolaños M., 269.- Benito Cruz García, 270.- Claudio Cruz Angeles, 271.- Juan Cruz Angeles, 272.- Jesús Cruz Angeles, 273.- Pedro García Cruz, 274.- Camerino Cruz Velásquez y 275.- Francisco Neri Cruz.

La presente resolución servirá a las comunidades de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, ambas pertenecientes al Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, por lo que hace a las superficies que se les reconocen como sus bienes comunales mismos que se mencionan en los considerandos tercero y cuarto, como títulos de propiedad para todos los efectos legales. Declarándose que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, salvo en los casos en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor. Debiéndose remitir copia certificada al Registro Agrario Nacional, para los efectos previstos por el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, al Registro Público de la Propiedad de la entidad, para el efecto de su inscripción, y al Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión 227/99-21.

En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 189 de la Ley Agraria, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara resuelto el conflicto por límites que venían sosteniendo los poblados de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, ambos municipios de Cuicatlán, Oaxaca.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en el considerando tercero del cuerpo de esta sentencia, se reconoce y titula como terrenos comunales a San Francisco Tutepetongo la superficie de 364-01-48 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, cero un áreas, cuarenta y ocho centiáreas) que fue materia del conflicto, las que se deben ejecutar de acuerdo a los trabajos técnicos efectuados por la Brigada de Ejecuciones de este Tribunal en los que se describe la zona antes mencionada (fojas 1686 a 1688 tomo IV) y con el plano informativo donde se describe gráficamente dicha superficie (foja 1693 tomo IV).

TERCERO.- Resulta procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por campesinos de San Juan Tepeuxila, municipio de su mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para beneficiar a 275 campesinos capacitados y se les reconoce la superficie de 6,032-14-98.31 (seis mil treinta y dos hectáreas, catorce áreas noventa y ocho centiáreas treinta y un miliáreas) de terrenos en general, los campesinos beneficiados se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia, superficie que se debe ejecutar de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y seis (foja 369 tomo I).

CUARTO.- La presente resolución servirá a las comunidades de San Juan Tepeuxila y San Francisco Tutepetongo, ambas correspondientes al Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, respecto de las superficies que se les reconocen como sus bienes comunales y que se mencionan en los considerandos tercero y cuarto, como título de propiedad para todos los efectos legales.

QUINTO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, de acuerdo a lo especificado en los considerandos tercero y cuarto de esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, con copia certificada de esta sentencia. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en los estrados de este Tribunal.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscríbanse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad, para los efectos legales consiguientes.

OCTAVO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión 227/99-21.

NOVENO.- En su oportunidad ejecútase la presente resolución.

DECIMO.- Anótese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veinte de enero de dos mil tres.- Así lo resolvió definitivamente y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.